SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA
No. SAMC_002_2026

PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES

ENAJENAR Y/O PERMUTAR QUINCE (15) VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES.

JUNIO DE 2026

CONVOCATORIA VEEDURÍAS CIUDADANAS:

De conformidad con lo dispuesto en la ley 850 de 2003, modificada por la ley 1757 de 2015 artículo 66 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 2.2.1.1.2.1.5 numeral 5 del Decreto 1082 de 2015 y el Artículo 270 de la Constitución Política de Colombia, se invita a las veedurías ciudadanas en la contratación estatal a realizar acompañamiento y seguimiento dentro de todas las etapas del presente proceso contractual.

CONDICIONES GENERALES, DOCUMENTOS, ANEXOS Y FORMULARIOS

El presente pliego de condiciones ha sido estructurado de manera que los capítulos 1, 2 y 3 contienen disposiciones de tipo general aplicables a los diferentes procesos que efectúa la Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes, igualmente en los documentos electrónicos del SECOP II se encuentran los anexos y formularios preparados por la Entidad, los cuales deben ser diligenciados en su integridad por el proponente.

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA DEL PROCESO DE SELECCIÓN

La modalidad del presente proceso de selección será la selección abreviada de menor cuantía, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.2.22 del Decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta que el proceso de Licitación Pública No. LP_001_2026, cuyo objeto consistía en "ENAJENAR Y/O PERMUTAR QUINCE (15) VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES", fue declarado desierto mediante el acto administrativo correspondiente.

De acuerdo con la citada disposición, la Entidad Estatal que haya declarado desierta una licitación pública puede adelantar el Proceso de Contratación correspondiente aplicando las normas del proceso de selección abreviada de menor cuantía, para lo cual debe prescindir de: a) recibir manifestaciones de interés, y b) realizar el sorteo de oferentes. Así mismo, la Entidad deberá expedir el acto de apertura del nuevo Proceso de Contratación dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la declaratoria de desierta.

En consecuencia, la Cámara de Representantes adelantará el presente proceso bajo la modalidad de selección abreviada de menor cuantía, como consecuencia directa de la declaratoria de desierta de la Licitación Pública No. LP_001_2026, manteniendo la necesidad institucional previamente identificada, el objeto sustancial del proceso y las condiciones técnicas, jurídicas y económicas requeridas para garantizar la selección objetiva, la pluralidad de oferentes, la publicidad, la transparencia y la protección del patrimonio público.

No obstante lo anterior, atendiendo la naturaleza del objeto contractual, la Entidad observará las reglas sustantivas aplicables a la disposición y enajenación de bienes del Estado, en especial aquellas relacionadas con la determinación del precio mínimo, los soportes técnicos de valoración, la forma de pago, la entrega de los bienes, la transferencia de dominio y los demás aspectos aplicables conforme al Decreto 1082 de 2015.

Lo anterior resulta concordante con el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.2.22 del Decreto 1082 de 2015 y las disposiciones especiales aplicables a la enajenación y/o permuta de bienes muebles de propiedad de las Entidades Estatales, en cuanto resulten compatibles con la naturaleza del presente proceso.

DOCUMENTOS Y ANEXOS (ADJUNTOS EN DOCUMENTOS DEL PROCESO DE LA PLATAFORMA DEL SECOP II)

Los documentos del presente proceso de Selección, están integrados por los estudios y documentos previos, el aviso de convocatoria del proceso, los actos administrativos de apertura, cierre y adjudicación de la selección

abreviada de menor cuantía sin manifestación de interés y los demás que se expidan durante su trámite, el presente pliego de condiciones, sus anexos, formularios y adendas, las propuestas, el informe de evaluación y las respuestas a las aclaraciones, el contrato y cualquier otro documento expedido por la entidad estatal durante el proceso de contratación en desarrollo del presente proceso de Selección.

ANEXO A: "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS VEÍCULOS A RECIBIR".
ANEXO B: INSTRUCTIVO PARA TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS (PSE) EN EL PORTAL DEL BANCO AGRARIO
ANEXO No. 1: CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA.
ANEXO No. 2: CONFORMACIÓN CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL
ANEXO No. 3: FORMATO APORTES SSS
ANEXO No. 4: COMPROMISO FICHA TECNICA
ANEXO No. 5: EXPERIENCIA HABILITANTE
ANEXO No. 6: ACREDITACION CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACION DEL OFERENTE
ANEXO No. 7: COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN
ANEXO No. 8: DECLARACIÓN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES
ANEXO No. 9: ASPECTOS PONDERABLES TÉCNICOS
ANEXO No. 10: LEY 816 DE 200 PROTECCION A LA INDUSTRIA NACIONAL
ANEXO No. 11: CRITERIOS DE DESEMPATE Ley 2069 de 2020 "Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia", reglamentado por el Decreto 1860 de 2021.
ANEXO No. 12: CRITERIOS HABILITANTES CONFORME A LA LEY DE EMPRENDIMIENTO EN COLOMBIA (LEY 2069 DE 2020, REGLAMENTADA POR EL DECRETO 1860 DE 2021) Y PARA PROPONENTES CON TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD
AVALUOS COMERCIALES DE LOS VEHÍCULOS A PERMUTAR

INFORMACIÓN GENERAL PARA LOS PROPONENTES

DESCIPCIÓN DE LA NECESIDAD

La Cámara de Representantes de la República de Colombia hace parte de la Rama Legislativa del poder público y desarrolla funciones constitucionales y legales de carácter legislativo, técnico y administrativo. Para el cumplimiento de dichas funciones, cuenta con una estructura administrativa que incluye, entre otras dependencias, la Dirección Administrativa y la División de Servicios, a cargo de actividades asociadas a la gestión de bienes y servicios de apoyo para la operación institucional. Asimismo, el Manual de Funciones adoptado por la Corporación desarrolla la organización del área administrativa y técnica, dentro de la cual se inscriben las responsabilidades funcionales vinculadas a la administración de recursos materiales y logísticos de la Entidad.

En ese contexto, la gestión del parque automotor constituye un componente crítico para garantizar la movilidad institucional y la continuidad del servicio público, particularmente en actividades administrativas y logísticas asociadas a la operación de la Cámara. En línea con lo anterior, la División de Servicios ha venido adelantando desde la vigencia 2022 acciones orientadas a depurar y modernizar el parque automotor de la Corporación, considerando (i) el incremento del costo de los mantenimientos preventivos y correctivos en vehículos con alto kilometraje y antigüedad, (ii) la obsolescencia tecnológica, (iii) la reducción de eficiencia operativa y (iv) la necesidad de optimizar el uso de recursos públicos, en armonía con criterios de austeridad y eficiencia del gasto público para entidades del Presupuesto General de la Nación.

Como antecedentes, en vigencias anteriores se estructuraron procesos de enajenación y/o permuta para la renovación del parque automotor institucional, entre los cuales se destacan: LP_001_2022, LP_001_2023, LP_001_2024, LP_002_2024, LP_001_2025 y LP_001_2026, de los cuales se adjudicaron las LP_001_2023, LP_002_2024 y LP_001_2025.

Durante la vigencia 2016, mediante la Resolución No. 1700 del 19 de julio de 2016, la Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes dispuso la enajenación a título gratuito de bienes muebles (vehículos) dados de baja, designando como beneficiaria a la Unidad Nacional de Protección – UNP, con la obligación de asumir a su cargo y costo los trámites de traspaso y demás gestiones necesarias para la transferencia de dominio, de conformidad con el procedimiento aplicable para la enajenación de bienes del Estado previsto en el Decreto 1082 de 2015 (artículo 2.2.1.2.2.4.3). Posteriormente, mediante la Resolución No. 2912 del 20 de diciembre de 2016, se modificó parcialmente dicha asignación, en el sentido de excluir siete (7) vehículos del proceso de entrega a la UNP.

Con el transcurso del tiempo, la UNP no perfeccionó el traspaso de los vehículos en los términos inicialmente previstos, esto es, no se culminaron los trámites de transferencia ante los organismos de tránsito. En tal sentido, en el marco de las actuaciones administrativas adelantadas entre las entidades, se acordó dejar sin efecto, de manera parcial, la asignación a título gratuito respecto de un conjunto de vehículos, los cuales fueron reintegrados a la Cámara de Representantes mediante las actas suscritas para tal fin. En consecuencia, la Entidad expidió los actos administrativos correspondientes, mediante los cuales se excluyeron los automotores reintegrados de la asignación a la UNP y se destinaron para enajenación a título oneroso, atendiendo que no se materializó el traspaso efectivo y, por ende, se mantuvo su titularidad formal a nombre de la Cámara en los registros de tránsito.

En atención a lo anterior, y como resultado de la depuración y definición administrativa de la destinación de estos activos, la Entidad ha determinado adelantar el presente proceso respecto de los siguientes quince (15) vehículos:

ITEM	PLACA DEL VEHICULO	CLASE DE VEHICULO	MARCA	LINEA	MODELO
1	DCD019	CAMPERO	TOYOTA	FORTUNER TW	2009
2	DCD028	CAMPERO	TOYOTA	FORTUNER TW	2009
3	DCE970	CAMPERO	TOYOTA	FORTUNER	2009
4	DCE972	CAMPERO	TOYOTA	FORTUNER TW	2009
5	DCE974	CAMPERO	TOYOTA	FORTUNER TW	2009
6	DCE977	CAMPERO	TOYOTA	FORTUNER TW	2009
7	DCE978	CAMPERO	TOYOTA	FORTUNER TW	2009
8	DCF002	CAMPERO	TOYOTA	FORTUNER	2009
9	DCF004	CAMPERO	TOYOTA	FORTUNER TW	2009
10	DCF005	CAMPERO	TOYOTA	FORTUNER TW	2009
11	DCF006	CAMPERO	TOYOTA	FORTUNER TW	2009
12	DCF041	CAMPERO	TOYOTA	FORTUNER TW	2009
13	DCF044	CAMPERO	TOYOTA	FORTUNER TW	2009
14	DCF049	CAMPERO	TOYOTA	FORTUNER TW	2009
15	OBI600	CAMPERO	TOYOTA	PRADO	2011

Para soportar técnicamente la estructuración del proceso, la Cámara cuenta con diagnósticos técnicos y avalúos comerciales realizados en el marco del Contrato de Prestación de Servicios CPS_3890_2025, “CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AVALÚO COMERCIAL Y DIAGNÓSTICO TÉCNICO-MECÁNICO PERICIAL DE LOS VEHÍCULOS QUE CONFORMAN EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES.”

PLACA DEL VEHÍCULO	DESCRIPCIÓN	AVALÚO CON BLINDAJE
DCD019	CAMPERO TOYOTA FORTUNER TW 2009	$ 46.322.000,00
DCD028	CAMPERO TOYOTA FORTUNER TW 2009	$ 41.686.200,00
DCE970	CAMPERO TOYOTA FORTUNER 2009	$ 46.011.400,00
DCE972	CAMPERO TOYOTA FORTUNER TW 2009	$ 47.082.600,00
DCE974	CAMPERO TOYOTA FORTUNER TW 2009	$ 45.611.400,00
DCE977	CAMPERO TOYOTA FORTUNER TW 2009	$ 36.706.200,00
DCE978	CAMPERO TOYOTA FORTUNER TW 2009	$ 37.296.200,00
DCF002	CAMPERO TOYOTA FORTUNER 2009	$ 43.902.400,00

DCF004	CAMPERO TOYOTA FORTUNER TW 2009	$ 49.095.600,00
DCF005	CAMPERO TOYOTA FORTUNER TW 2009	$ 37.662.400,00
DCF006	CAMPERO TOYOTA FORTUNER TW 2009	$ 44.212.600,00
DCF041	CAMPERO TOYOTA FORTUNER TW 2009	$ 43.801.600,00
DCF044	CAMPERO TOYOTA FORTUNER TW 2009	$ 47.139.600,00
DCF049	CAMPERO TOYOTA FORTUNER TW 2009	$ 43.330.400,00
OBI600	CAMPERO TOYOTA PRADO 2011	$ 71.741.600,00

No obstante, para la determinación del precio mínimo y la estructuración del procedimiento de enajenación, la Entidad aplicará las reglas especiales previstas en el Decreto 1082 de 2015 para enajenación de bienes del Estado, incluyendo la regla aplicable a automotores de dos ejes según los valores definidos anualmente por el Ministerio de Transporte en la resolución vigente para la respectiva anualidad, sin perjuicio de utilizar los peritajes y avalúos como insumo técnico complementario, especialmente por las particularidades del blindaje y la condición del bien.

En cuanto a la destinación del proceso, la Cámara opta por la enajenación a título oneroso y prevé, además, habilitar la posibilidad de recibir, como forma de pago en especie, exclusivamente vehículo(s) que cumplan las especificaciones técnicas del proceso. En ningún caso se aceptarán otros bienes distintos a vehículos; la contraprestación será en dinero y/o en vehículos, con el propósito de maximizar el ingreso de activos a la propiedad, planta y equipo y contribuir a la renovación del parque automotor, bajo la estructura jurídica que corresponda a la naturaleza del negocio. En particular, la permuta se entiende como el contrato en el cual las partes se obligan mutuamente a dar una especie o cuerpo cierto por otro, conforme al artículo 1955 del Código Civil.

Así mismo, considerando el nivel de exposición al riesgo asociado a ciertas funciones institucionales y la necesidad de apoyar esquemas de seguridad, la Entidad estima pertinente que, de recibirse vehículos como parte de la contraprestación, estos cumplan con especificaciones técnicas que incluyan blindaje nivel IIIA, de acuerdo con los anexos técnicos que se definan para el proceso.

Finalmente, el retiro del servicio y los trámites internos de baja/ajustes contables de los bienes se efectuarán en el momento procedimental que corresponda, de forma previa a la transferencia de dominio y entrega material derivada de la adjudicación del proceso, garantizando trazabilidad y control del activo.

1. OBJETO A CONTRATAR:

ENAJENAR Y/O PERMUTAR QUINCE (15) VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

1.1. CLASIFICACIÓN UNSPSC

De conformidad con el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.5.1. núm. 2 debe incluirse la codificación del objeto a contratar hasta el tercer nivel de Clasificador de bienes y servicios:

De acuerdo a lo establecido por el ente rector para la contratación estatal COLOMBIA COMPRA EFICIENTE los códigos serán simplemente un lenguaje común entre las partes participantes en los procesos de contratación, **no son un requisito habilitante** por lo cual no son un criterio a evaluar.

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
25000000 Vehículos y sus Accesorios y Componentes	25100000 Vehículos de motor	25101500 Vehículos automóviles de pasajeros	25101504 Camionetas

1.2. PARTICIPANTES

Podrán participar en este proceso todas las personas naturales o jurídicas, de naturaleza pública o privada, de origen nacional o extranjero, individual o conjuntamente bajo las formas de asociación previstas en el artículo 7º de la Ley 80 de 1993, esto es bajo las figuras de consorcios, uniones temporales o promesa de sociedad futura, consideradas legalmente capaces en las disposiciones legales colombianas y que no se encuentren inhabilitadas para contratar con el estado.

La Entidad revisará las ofertas presentadas y publicará un informe de habilitación de los oferentes, en el cual indicará si los proponentes acreditaron la capacidad de participar en el Proceso de Contratación y si acreditaron el cumplimiento de los aspectos jurídicos, técnicos, financieros y económicos.

Por tratarse de un proceso que se adjudicará a través de la modalidad de selección abreviada se utilizará el siguiente mecanismo de ponderación de oferta para asignar tanto el puntaje como determinar el orden de elegibilidad a las ofertas habilitadas (es decir aquellas que cumplan con todos los requisitos de orden jurídico, técnico y financiero), de conformidad con el Decreto 1082 de 2015.

1.3. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

El representante legal deberá certificar bajo la gravedad de juramento, que ni él, ni la persona jurídica que representa (en caso de ser de esta naturaleza del proponente), ni los integrante del consorcio o unión temporal, han sido sancionados con caducidad o se les ha impuesto multas reiteradas en la misma vigencia por una o varias entidades estatales, de conformidad con el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011 Por lo cual certifica además que no se encuentra incurso en Inhabilidades e Incompatibilidades.

No podrán participar en el presente proceso, ni suscribir el respectivo contrato las personas que se encuentren incursas en cualquiera de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en el artículo 127 de la Constitución Política de Colombia, en los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, y artículo 2.2.1.1.2.2.5 del decreto 1082 del 2015 en las demás normas que las aclaren, modifiquen o deroguen, así como las demás normas concordantes y vigentes sobre la materia, como lo es el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011.

Tampoco podrán participar en el presente proceso de selección ni suscribir el respectivo contrato, los oferentes que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones: Cesación de pagos, concursos de acreedores, liquidación y cualquier otra circunstancia que jurídicamente permitan presumir incapacidad o imposibilidad jurídica,

económica o técnica del oferente para cumplir con el objeto del contrato.

Nota: Con el diligenciamiento del Formulario de Inhabilidades e incompatibilidades, el proponente autoriza expresamente a la CAMARA DE REPRESENTANTES, para comprobar la veracidad de los documentos que soportan las exigencias anteriores, averiguar su información comercial y financiera en los bancos de datos públicos y privados, así como a solicitar toda la información adicional que a su juicio resulte necesaria para cumplir con su deber de prevenir actos de corrupción en la contratación.

1.4. PRESUPUESTO OFICIAL

La presente negociación es considerada una sustitución de activos que no conlleva erogación en dinero por parte de la Cámara de Representantes, por tanto, no demanda operación presupuestal de la entidad (artículo 119 del Decreto 111 de 1996 – Estatuto Orgánico del Presupuesto - y la Ley 225 de 1995 artículo 12).

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta que las erogaciones a cargo de la Cámara de Representantes no afectan el presupuesto de gastos de la misma, el futuro contrato no requerirá certificado de disponibilidad presupuestal ni registro presupuestal.

La necesidad se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones 2026.

1.5. CORRESPONDENCIA

Los proponentes deberán dirigir las comunicaciones, observaciones y/o peticiones a la entidad, a través de la plataforma del SECOP II www.colombiacompra.gov.co

1.6. NORMATIVIDAD APLICABLE

NORMATIVIDAD	DETALLE
Constitución Política De Colombia	Norma Superior
Decreto 410 De 1971	Código De Comercio
Código Civil Colombiano	Art. 1502 Y Siguientes …
Código General Del Proceso	Artículos 74 Y S.S. Y 251
Código De Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo	Ley 1437 De 2011
Decreto 2685 de 1999	Por la cual se modifica la Legislación Aduanera.
Ley 80 De 1993	Estatuto General de la Contratación
Ley 1150 de 2007	Por medio de la cual se introducen medidas para eficiencia y la transparencia en la Ley 80 De 1993
Ley 1474 de 2011	Estatuto Anticorrupción
Decreto 1082 del 2015	Decreto Reglamentario Contratación Pública.
Decreto Ley 0019 de 2012	Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública

Decreto 624 De 1989 Modificado por el Decreto Nacional 3258 de 2002, y las Leyes 383 De 1997, 488 de 1998 Y 863 de 2003; y sus Decretos Reglamentarios.	Estatuto Tributario
LEY 1712 de 2014	Por medio de la cual se crea la ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional y se dictan otras disposiciones".
Decreto 1625 de 2016	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria
Ley 1819, 29 de diciembre De 2016.	Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones.
Resolución No. 393 del 12 de febrero de 2020	Manual de Contratación de la Cámara de Representantes
Ley 1951 de 2019 de 05 de febrero	Por la cual se expide el Código Disciplinario Único.
Ley 2069 del 31 de diciembre de 2020	"Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia"
Manual Para Determinar Y Verificar Los Requisitos Habilitantes En Los Procesos De Contratación	M-DVRHPC-05 COLOMBIA COMPRA EFICIENTE
Guía Para La Elaboración De Estudios De Sector	(G-EES-02) COLOMBIA COMPRA EFICIENTE
Manual Para La Identificación Y Cobertura De Riesgo En Los Procesos De Contratación	(M-ICR-01) Colombia Compra Eficiente.
Decreto 570 del 31 de mayo de 2021	"por el cual se sustituye los parágrafos transitorios del artículo 2.2.1.1.1.5.2, el párrafo transitorio 1 del artículo 2.2.1.1.1.5.6., así como el parágrafo transitorio del artículo 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Financiero y Organizacional de los 3 años, con el fin de contribuir a la reactivación económica"
Decreto 399 de 2021	"Por el cual se modifican los artículos 2.2.1.1.2.1.1., 2.2.1.2.1.3.2. Y 2.2.1.2.3.1.14. y se adicionan unos parágrafos transitorios a los artículos 2.2.1.1.1.5.2., 2.2.1.1.1.5.6. y 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional'.
Decreto 397 de 17 de marzo de 2022	Por el cual se establece el Plan de Austeridad del Gasto 2022 para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación
Decreto 1793 del 21 de diciembre de 2021.	Por el cual se liquida el presupuesto general de la nación para la vigencia fiscal de 2022, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos

Ley 2159 del 12 de noviembre de 2021.	Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022.
Ley 2195 del 18 de enero de 2022	Por medio de la cual se adoptan medias en materia de transparencia, prevención, y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones.
Ley 1860 del 24 de diciembre de 2021	Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 Y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones'
Ley 2160 del 25 de noviembre de 2021.	"Por medio del cual se modifica la ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007" Modifíquese el Artículo 6 de la Ley 80 de 1993

1.7. PLAZOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Teniendo en cuenta que el objeto del presente es una enajenación con opción de permuta de bienes sujetos a registro, la misma se reputa perfecta con la firma del contrato por las partes y la aprobación de las garantías.

1.7.1. PLAZOS DE ENTREGA O DE EJECUCIÓN

PLAZO DE EJECUCIÓN EN CASO DE OFERTA EN DINERO

El plazo de ejecución del presente contrato será máximo de tres (3) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato de permuta.

- El plazo para que el adjudicatario consigne el 100% del valor de los vehículos ofertados por la Cámara de Representantes deberá ser consignado dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la suscripción del acta de inicio.
- La Cámara de Representantes entregará los vehículos dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la verificación de la consignación del 100% del dinero al Tesoro Nacional y una vez se corroboré que se han realizado todos los trámites administrativos y de traspaso.

1.7.2. PLAZO DE EJECUCIÓN EN CASO DE OFERTA 100% VEHÍCULOS

El plazo de ejecución del presente contrato será máximo de tres (3) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato de permuta.

- Nota 1: El plazo de tres (3) meses es el tiempo máximo en el que la Entidad deberá hacer entrega de los vehículos y a su vez el contratista deberá entregar los vehículos nuevos que ha ofertado en su propuesta (en caso de ofertar un mejor tiempo de entrega este plazo será el que se establezca en el contrato resultante)
- Nota 2: Los vehículos a entregar por parte de la Cámara de Representantes, se irán entregando en la medida en que se reciban los vehículos de manera proporcional al valor de los mismos, dentro del plazo establecido.
- Nota 3: La entrega de los vehículos por parte de la Cámara de Representantes está supeditada a la verificación de que se hayan realizado todos los trámites administrativos de desblindaje y traspaso.

- Nota 4: Una vez suscrito el contrato, junto con el acta de inicio el contratista y el supervisor establecerán un cronograma el cual debe indicar las fechas de entrega de los vehículos y las fechas de los tramites a que haya lugar.
- Nota 5: El Supervisor del Contrato dará el recibo a satisfacción de los vehículos nuevos recibidos, una vez realice la verificación de la calidad de los mismos, así como recibo de entrega de los vehículos al contratista.

1.7.3. PLAZO DE EJECUCIÓN EN CASO DE OFERTA CON VEHÍCULOS Y DINERO

El plazo de ejecución del presente contrato será máximo tres (3) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

El plazo para que el adjudicatario consigne el 100% del valor de los vehículos ofertados por la Cámara de Representantes deberá ser consignado dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la suscripción del acta de inicio.

- Nota 1: El plazo de tres (3) meses, es el tiempo máximo en el que la Entidad deberá hacer entrega de los vehículos y a su vez el contratista deberá entregar los vehículos nuevos que ha ofertado en su propuesta (en caso de ofertar un mejor tiempo de entrega este plazo será el que se establezca en el contrato resultante)
- Nota 2: Los vehículos a entregar por parte de la Cámara de Representantes, se irán entregando en la medida en que se reciban los vehículos de manera proporcional al valor de los mismos; en caso de que la forma de pago sea en dinero se entregarán una vez se haga el depósito y se cumpla con los trámites para el traspaso, esto deberá hacer dentro del plazo establecido.
- Nota 3: La entrega de los vehículos por parte de la Cámara de Representantes está supeditada a la verificación de que se hayan realizado todos los trámites administrativos y de traspaso.
- Nota 4: Una vez suscrito el contrato, junto con el acta de inicio el contratista y el supervisor establecerán un cronograma el cual debe indicar las fechas de entrega de los vehículos y las fechas de los tramites a que haya lugar.
- Nota 5: El Supervisor del Contrato dará el recibo a satisfacción de los vehículos recibidos, una vez realice la verificación de la calidad de estos, así como recibo de entrega de los vehículos al contratista.

NOTA: En el caso de los vehículos blindados el trámite de entrega y traspaso está supeditado a la expedición de la Resolución de Autorización de Desblindaje emitida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

1.8. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

1.8.1. VALOR DEL CONTRATO

El valor del contrato será el que se establezca en la resolución de adjudicación con base en la oferta del futuro contratista.

1.8.2. FORMA DE PAGO

La forma de pago del contrato será el que se establezca en la resolución de adjudicación con base en la oferta del adjudicatario.

FORMA DE PAGO EN CASO DE OFERTA 100% EN DINERO

El contratista deberá consignar el 100% del valor del contrato dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la suscripción del acta de inicio a la siguiente cuenta:

ENTIDAD BANCARIA: Banco Agrario
NUMERO DE CUENTA: 300700011442
NOMBRE DE LA CUENTA: DTN - REINTEGROS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO
CÓDIGO DE PORTAFOLIO: 101

En el ANEXO B - INSTRUCTIVO PAGO PSE BANCO AGRARIO, se encuentra descrito el proceso que se deberá seguir para realizar la transacción.

Una vez realizada la consignación se deberá allegar el soporte al supervisor del contrato para la respectiva verificación.

FORMA DE PAGO EN CASO DE OFERTA 100% EN VEHÍCULOS

El contratista se compromete a entregar la cantidad de vehículos nuevos ofertados dentro del plazo de ejecución establecido y dentro de los términos establecidos en el cronograma suscrito con el supervisor del contrato.

A su vez deberá entregar la factura del vehículo, la garantía de fábrica, la ficha técnica, el certificado de importación, SOAT, licencia de tránsito a nombre de la Entidad y Resolución de Blindaje expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad.

FORMA DE PAGO EN CASO DE OFERTA DE VEHÍCULOS Y DINERO

PAGO EN DINERO

El 100% del saldo restante entre el valor del contrato y el valor de los vehículos nuevos a entregar se deberá consignar dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la suscripción del acta de inicio a la siguiente cuenta:

ENTIDAD BANCARIA: Banco Agrario
NUMERO DE CUENTA: 300700011442
NOMBRE DE LA CUENTA: DTN - REINTEGROS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO
CÓDIGO DE PORTAFOLIO: 101

En el ANEXO B - INSTRUCTIVO PAGO PSE BANCO AGRARIO, se encuentra descrito el proceso que se deberá seguir para realizar la transacción.

Una vez realizada la consignación se deberá allegar el soporte al supervisor del contrato para la respectiva verificación.

PAGO EN VEHÍCULOS

El contratista se compromete a entregar la cantidad de vehículos nuevos ofertados dentro del plazo de ejecución establecido y dentro de los términos establecidos en el cronograma suscrito con el supervisor del contrato.

A su vez deberá entregar la factura del vehículo, la garantía de fábrica, la ficha técnica, el certificado de importación, SOAT, licencia de tránsito a nombre de la Entidad y Resolución de Blindaje expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad.

1.9. FECHAS DE APERTURA Y CIERRE DEL PROCESO

De acuerdo a la información suministrada en la plataforma del SECOP II www.colombiacompra.gov.co

EN CASO DE QUE EL OFERENTE NO PUEDA ACCEDER A LA PLATAFORMA DEL SECOP II, APLICARA LO ESTABLECIDO EN EL NUEVO PROTOCOLO DE INDISPONIBILIDAD DEL SECOP II, (Código: CCE-SEC-GI-14, Versión: 01 DEL 25 DE ENERO DE 2022).

1.10. CONSULTA DE PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

De acuerdo a la información suministrada en la plataforma del SECOPII **www.colombiacompra.gov.co**

1.11. ACLARACIONES A LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO, PLAZO, ADENDAS Y COMUNICACIONES

a) Los interesados podrán solicitar aclaraciones al pliego de condiciones de acuerdo a lo establecido en el cronograma del proceso. Dichas solicitudes deberán formularse por escrito.

b) Concluido el anterior término, la Cámara de Representantes, no aceptará en las etapas subsiguientes del proceso de selección, cuestionamientos sobre el contenido del alcance de las estipulaciones y exigencias establecidas en el presente documento.

c) Las consultas, preguntas y las correspondientes respuestas formarán parte de los documentos del proceso.

d) Cualquier modificación, adición o aclaración a los documentos del proceso será comunicada por escrito mediante adenda. La información sobre preguntas y respuestas y las adendas serán publicadas en la plataforma del SECOP II (salvo la información de carácter reservado) y deberán tenerse en cuenta para la elaboración de la propuesta.

e) El plazo máximo para que la administración realice adendas sobre el pliego de condiciones será el establecido en el cronograma del proceso.

NOTA: Las observaciones que se presenten después del día y hora señalados en el cronograma del proceso, se entenderán como extemporáneas, dando aplicación al principio de economía contemplado en el numeral 1 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

1.12. PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS

Las propuestas deberán cargarse en el portal del SECOP II, en los términos allí establecidos dentro del cronograma fijado para el proceso de selección.

Tratándose de selección abreviada de menor cuantía sin manifestación de interés, los proponentes deberán presentar la oferta en el SECOP II.

La oferta debe contener todos los documentos habilitantes técnicos, jurídicos, financieros y la oferta económica, la cual se abrirá el día del cierre para la verificación de los requisitos por parte de los comités evaluadores.

La presentación de la propuesta constituye un compromiso entre el proponente y la Cámara de Representantes, según el cual dicha propuesta, permanece abierta para su evaluación y aceptación durante la vigencia de la garantía de seriedad de la propuesta, so pena de hacerla efectiva si el proponente la retira, salvo que este retiro obedezca a la configuración de una causal de inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente.

El idioma del presente proceso de selección será el español, y por lo tanto, se solicita que todos los documentos y certificaciones a los que se refieren el pliego de condiciones, emitidos en idioma diferente alespañol, sean presentados en su idioma original y en traducción simple (salvo que se exija expresamente su traducción oficial) al español conforme a la normatividad vigente.

Se entenderán presentadas dentro del término aquí previsto, todas las propuestas que se entreguen oportunamente en el portal del SECOP en la fecha y hora establecida para el cierre del proceso.

La presentación de la propuesta constituye un compromiso entre el proponente y la Cámara de Representantes, según el cual dicha propuesta, permanece abierta para su evaluación y aceptación durante la vigencia de la garantía de seriedad de la propuesta, so pena de hacerla efectiva si el proponente la retira, salvo que este retiro obedezca a la configuración de una causal de inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente.

1.13. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:

A pesar de que la naturaleza de la información que se solicita para la presentación de las propuestas no tiene la vocación de constituir información que pueda ampararse en la reserva o el secreto protegidos por la Ley, los proponentes serán responsables de advertir lo contrario en el caso en que las propuestas contuvieren información confidencial, privada o que configure secreto industrial, de acuerdo con la ley colombiana, debiendo indicar tal calidad y expresando las normas legales que le sirven de fundamento.

En todo caso, la Cámara de Representantes se reserva el derecho de revelar dicha información a sus agentes o asesores, con el fin de evaluar la propuesta.

1.14. ADJUDICACIÓN

La Cámara de Representantes adjudicará el presente proceso de selección abreviada de menor cuantía sin manifestación de interés al proponente que resulte habilitado técnica, jurídica y financieramente y ocupe el primer orden de elegibilidad de acuerdo con los aspectos ponderables técnicos y económicos.

La Cámara de Representantes adjudicará el proceso hasta el valor de la oferta del lote de los VEHÍCULOS A ENTREGAR POR PARTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES que presente quien o quienes resulten adjudicatarios.

En caso de que el adjudicatario haya ofertado VEHÍCULOS NUEVOS A ENTREGAR, se dejará constancia en la adjudicación de la cantidad y el valor de los mismos. De igual manera, en la resolución de adjudicación se dejará claro si existe algún excedente entre el valor adjudicado por los VEHÍCULOS A ENTREGAR POR PARTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES y el valor de los VEHÍCULOS NUEVOS A ENTREGAR, a fin de establecer la forma de pago del contrato.

El 100% del saldo restante entre el valor del contrato y el valor de los vehículos nuevos a entregar (cuando aplique) se deberá consignar a la cuenta del Tesoro Nacional establecida en la forma de pago.

De conformidad con el objeto del presente proceso, en caso de adjudicarse el valor de los vehículos a entregar en

dinero, se considerará una enajenación; y en caso de que el precio consista en parte en dinero y parte en vehículos, se considerará permuta o venta según lo previsto en el artículo 1850 del Código Civil (esto es, si el valor de los vehículos entregados como pago es superior o no al valor en dinero, respectivamente).

La adjudicación se hará dentro del término previsto en el presente proceso, de conformidad con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015.

Este término podrá prorrogarse antes de su vencimiento y por un plazo no superior a la mitad del inicialmente fijado, siempre que las necesidades de la administración así lo exijan mediante Adenda.

La prórroga será comunicada por escrito a los oferentes y se publicará el documento correspondiente en el SECOP II.

El acto de adjudicación se publicará en el SECOP II.

El acto de adjudicación es irrevocable y obliga tanto a la entidad como al adjudicatario. No obstante, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación y la suscripción del contrato sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado de acuerdo con lo señalado en el inciso 3 del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, caso en el cual la Cámara de Representantes podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

En caso de que se adjudique el contrato con base en una propuesta que presente precios que no obedezcan a las condiciones del mercado para el momento de la adjudicación, que no logren ser detectados durante el proceso de selección, el contratista deberá asumir todos los riesgos que se deriven de tal hecho, sin que la Cámara de Representantes acepte reclamo alguno con relación a ello.

1.15. PROPUESTAS ALTERNATIVAS

La Cámara de Representantes, **no aceptará** que el **PROPONENTE** presente propuesta alternativa.

1.16. APERTURA DE LAS PROPUESTAS

En la fecha indicada en la plataforma del SECOP II **www.colombiacompra.gov.co**

1.17. TÉRMINOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN, VERIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN

1.17.1. PLAZO PARA EL RECIBO DE PROPUESTAS.

El plazo para subir la propuesta a la plataforma del SECOP II es aquel comprendido entre la fecha señalada para la apertura del proceso y la fecha y hora establecidas para el cierre del mismo, señalado en el cronograma del proceso.

1.17.2. VERIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y REQUERIMIENTOS A LOS PROPONENTES

Para la selección de la propuesta más favorable, la Cámara de Representantes, efectuará la verificación de las condiciones jurídicas, financieras y evaluación técnicas económicas de las propuestas, teniendo en cuenta los documentos y anexos requeridos en la plataforma del SECOP II. www.colombiacompra.gov.co

1.18. EVALUACIÓN ECONÓMICA

Los proponentes podrán presentar su oferta económica en dos listas de precios en el cuestionario de la plataforma SECOP II, así:

- Oferta económica por los VEHÍCULOS A ENTREGAR POR PARTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES (LISTA DE PRECIOS 1 "OFERTA ECONÓMICA POR LOS VEHÍCULOS A ENTREGAR POR PARTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES").
- Oferta económica VALOR UNITARIO DE LOS VEHÍCULOS NUEVOS OFERTADOS A ENTREGAR A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES (LISTA DE PRECIOS 2 "OFERTA VALOR UNITARIO DE LOS VEHÍCULOS NUEVOS OFERTADOS A ENTREGAR A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES") (Opcional)

Para la elaboración de la oferta económica se deben tener en cuenta las condiciones establecidas en los estudios del sector y en los estudios previos.

Se revisarán las ofertas para verificar que, en la oferta económica presentada por cada proponente para los VEHÍCULOS A ENTREGAR POR PARTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES (LISTA DE PRECIOS 1), los valores ofertados no sean inferiores a los precios de referencia mínimos establecidos por la Cámara de Representantes.

Para quienes oferten vehículos nuevos como forma de pago (permuta) o en modalidad mixta (vehículos + dinero), se verificará el VALOR UNITARIO DE LOS VEHÍCULOS NUEVOS OFERTADOS A ENTREGAR (LISTA DE PRECIOS 2), el cual no podrá ser superior al precio de referencia máximo establecido por la Cámara de Representantes.

Por tratarse de un proceso que se adjudicará a través de la modalidad de selección abreviada de menor cuantía sin manifestación de interés, se asignará puntaje para determinar el orden de elegibilidad a las ofertas habilitadas (es decir, aquellas que cumplan con todos los requisitos de orden jurídico, técnico y financiero), de conformidad con el Decreto 1082 de 2015 y las reglas del pliego de condiciones.

En caso de que aplique, para efectos únicamente de la evaluación económica y poder establecer el valor total ofertado por el proponente, se realizará la REVISIÓN Y CORRECCIÓN ARITMÉTICA, para verificar si las operaciones elaboradas por el oferente en la "VALORACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA". Las ofertas serán analizadas para determinar si en los cálculos se han cometido errores en las operaciones aritméticas, en cuyo caso y para efectos de evaluación y selección la CÁMARA DE REPRESENTANTES realizará las correcciones necesarias teniendo en cuenta la aproximación a dos (2) decimales, considerando el valor unitario ofertado como inmodificable

Las ofertas por calificar económicamente serán aquellas que cumplan con los requerimientos técnicos, jurídicos y financieros.

Esta evaluación se efectuará sobre la OFERTA ECONÓMICA presentada por cada uno de los proponentes a través de la plataforma del SECOP II, en las dos listas de precio establecidas en el cuestionario del pliego electrónico.

NOTA: EL OFERENTE ESTÁ EN LA OBLIGACIÓN DE CARGAR EN EL SECOP II TODOS LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS POR LA ENTIDAD, DEBIDAMENTE FIRMADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL (SI APLICA). EN CASO DE QUE EL OFERENTE NO PUEDA ACCEDER A LA PLATAFORMA DEL SECOP II, PODRÁ ENVIAR SU OFERTA A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO contratacion.camara@camara.gov.co SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL PROTOCOLO DE INDISPONIBILIDAD DEL SECOP II

1.19. CONSULTA Y TRASLADO PARA OBSERVACIONES A LAS EVALUACIONES

Una vez se produzca el informe de resultado de evaluación de las propuestas, el cual contendrá la información relativa a las mismas, la Cámara de Representantes, pondrá dicho informe a disposición de los proponentes, por el término improrrogable indicado el cronograma del proceso para que presenten dentro del mismo las observaciones que consideren pertinentes. Las observaciones que lleguen con posterioridad al plazo señalado se entenderán extemporáneas.

En ejercicio de esta facultad, los proponentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas.

De acuerdo con la información suministrada en la plataforma del SECOPII **www.colombiacompra.gov.co**

1.20. RESERVA DURANTE EL PROCESO DE EVALUACIÓN

La información relativa al análisis, aclaración, evaluación y comparación de las propuestas y la recomendación para la adjudicación, no podrán ser reveladas a los proponentes ni a terceros hasta que la Cámara de Representantes, comunique a los primeros que los informes de evaluación se encuentran disponibles para que presenten las observaciones correspondientes.

1.21. PUBLICIDAD DE LAS OBSERVACIONES

De acuerdo con la información suministrada en la plataforma del SECOPII **www.colombiacompra.gov.co**

1.22. CRITERIOS DE DESEMPATE

De acuerdo con el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, así como el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021 el cual adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.17 al Decreto 1082 de 2015, en caso de empate se procederá de la siguiente forma:

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.

   Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el numeral 4.3.3 Apoyo a la industria nacional del presente pliego de condiciones en concordancia con los artículos 2.2.1.1.1.3.1. y 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015. Para estos efectos, se tendrán en cuenta los documentos indicados en el numeral 4.3.3.1 Acreditación promoción de servicios nacionales o con trato nacional.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores. Para tal fin el proponente deberá allegar el Anexo No. 13 Participación mayoritaria de mujeres cabezade familia.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate. En virtud de lo anterior, el proponente deberá aportar el Anexo No. 15 Autorización de tratamiento de datos personales.

3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

   Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

   Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su

nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.

   Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

   El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportesa seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

   En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

   En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

   La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

   Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento

señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) delartículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

   Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

   En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

   Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso

de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

7.1. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7.2. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cualacrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y

expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.

   Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

   Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

   Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

   La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

   La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

    Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total

de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES. Si la oferta es presentada por un proponente plural, al menos uno (1) de sus integrantes deberá acreditar esta condición.

    Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

    Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso.

    La Entidad Estatal escogerá el oferente que haya propuesto un mayor descuento en el valor de los vehículos nuevos ofertados a entregar (Se calculará el descuento en porcentaje con base en el valor ofertado y en el precio de referencia máximo establecido por la Entidad).

NOTAS GENERALES

Nota 1. Los factores de desempate serán aplicables en el caso de las cooperativas y asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial, definidos por el Decreto 957 de 2019, priorizando aquellas que sean micro, pequeñas o medianas.

Nota 2. Para los criterios enunciados que involucren la vinculación de capital humano, el oferente deberá acreditar una antigüedad igual o mayor a un año. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de esta.

Nota 3. El Gobierno Nacional podrá reglamentar la aplicación de factores de desempate en casos en que concurran dos o más de los factores aquí previstos.

Nota 4. La omisión de la información requerida en este literal no será subsanable por ser criterio de desempate. En todo caso, su no presentación no restringe la participación del proponente, ni es causal de rechazo de la propuesta.

Los documentos para acreditar cualquier criterio de desempate, si bien no dan puntajes si se configuran en criterios de selección por lo cual deberá presentarse con la propuesta y estar vigente al momento de aplicación de dicho criterio

LA ENTIDAD SE RESERVA EL DERECHO DE VERIFICAR LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LOS OFERENTES; SI SE ADVIERTEN DISCREPANCIAS ENTRE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA Y LO ESTABLECIDO POR LA ENTIDAD, LA PROPUESTA SERÁ OBJETO DE RECHAZO, SIN PERJUICIO DE LAS DEMÁS ACTUACIONES QUE SE PROMUEVAN; ADICIONALMENTE, LA CÁMARAV DE REPRESENTANTES, PODRÁ SOLICITAR ACLARACIONES SOBRE LOS DATOS CONTENIDOS EN LAS CERTIFICACIONES.

1.23. ADMISIBILIDAD Y CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS

Una propuesta será admisible cuando haya sido presentada oportunamente, y se encuentre ajustada al Pliego de Condiciones.

Son causales para el rechazo de las propuestas, las siguientes:

1. Cuando se compruebe que el proponente ha interferido, influenciado, u obtenida correspondencia interna, proyectos de concepto de evaluación o de respuesta a observaciones, no enviados oficialmente.
2. Cuando se compruebe confabulación que altere la aplicación del Principio de Selección Objetiva.
3. Cuando el participante se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley.
4. Cuando el proponente se encuentre incurso en alguna de las Causales de Disolución y/o Liquidación de Sociedades.
5. Cuando estén incompletas en cuanto omitan la inclusión de información o de alguno de los documentos necesarios para la comparación objetiva de la propuesta y solicitada su aclaración, no se presente o se presente en forma incompleta, extemporánea o insuficiente las aclaraciones solicitadas por la Cámara de Representantes.
6. Cuando en la propuesta se encuentre información o documentos que contengan datos tergiversados o alterados que impidan la comparación objetiva de las propuestas.
7. Cuando se presente la propuesta en forma no subordinada al cumplimiento de cualquier condición o modalidad.
8. Cuando la Garantía de Seriedad de la Oferta, no se otorgue conforme lo señalado en el capítulo de requisitos jurídicos habilitantes y requerido el proponente el mismo no subsane dentro del término previsto para tal efecto o

la no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma. según lo descrito en el Artículo 5, Parágrafo 3, de la Ley 1882 del 15 de enero del 2018.

9. Cuando la oferta es presentada por un proponente plural, como unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura, la garantía de seriedad debe ser otorgada por todos sus integrantes tal como lo establece el artículo 2.2.1.2.3.1.4 del Decreto 1082 de 2015. Si la garantía no se otorga conforme lo señalado en el capítulo de requisitos jurídicos habilitantes y requerido el proponente el mismo no subsane dentro del término previsto para tal efecto o la no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma. según lo descrito en el Artículo 5, Parágrafo 3, de la Ley 1882 del 15 de enero del 2018.
10. No subsanar dentro de los términos establecidos en la Ley 1882 del 15 de enero de 2018.
11. Cuando el objeto social del oferente o sus integrantes para el caso de oferentes plurales, conforme con el Certificado de Existencia y Representación Legal o documento que haga sus veces en el país de origen del oferente emitido por Autoridad Competente del respectivo domicilio social del mismo, no se encuentre directamente relacionado con el objeto del presente Proceso de Selección, según el tipo de sociedad que acrediten.
12. La presentación de varias ofertas para el mismo proceso, por el mismo proponente, por sí o por interpuesta persona, en consorcio, unión temporal, promesa de sociedad futura o individualmente.
13. La falta de capacidad del Representante Legal para presentar la oferta, y por consiguiente para suscribir el contrato.
14. Cuando la vigencia de la Persona Jurídica sea inferior al plazo de ejecución del Contrato resultante y un (1) año más.
15. Cuando se presente abstención de opinión o denegación de dictamen o este sea negativo o con opinión adversa, o cuando presenten salvedades que impidan el cumplimiento de los indicadores financieros requeridos en el Pliego de Condiciones Definitivo para los oferentes que aplique.
16. Cuando el oferente o su apoderado se encuentre reportado en el Boletín de Responsabilidad Fiscal, que expide la Contraloría General de la República.
17. Cuando el valor de la propuesta resulte artificialmente bajo, y analizadas las explicaciones del proponente la entidad considere con fundamentos objetivos y razonables que esa propuesta económica pone en riesgo el proceso y el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de resultar favorecida con la adjudicación y no se soporte el valor ofrecido por el proponente.
18. El proponente que supere el precio de referencia unitario y/o presupuesto oficial para los vehículos a entregar u oferte un valor inferior para los vehículos a recibir, de acuerdo con los precios de referencia establecidos en el cuestionario – Valoración de la Propuesta SECOP II.
19. El no ofertar la totalidad de los vehículos en el cuestionario – Valoración de la Propuesta –SECOP II.
20. Cuando el proponente no cumpla con todos y cada uno de los Indicadores Financieros establecidos en el presente proceso
21. Cuando no presente o modifique las especificaciones previstas en oferta económica, establecida en la plataforma del SECOP II.
22. Intentar por parte del proponente influir en el proceso de selección dará lugar al rechazo de su propuesta, sin perjuicio de las acciones legales que pueda incoar a la Cámara de Representantes.
23. Ofertar en una moneda distinta a la prevista en el proceso de selección
24. Cuando no se oferte de conformidad con la forma establecida en la forma de adjudicación
25. Cuando el proponente incluya costos adicionales a los establecidos en la Propuesta Económica.
26. Cuando se compruebe que la manifestación contenida en el Formulario Declaración Juramentada Proponente Extranjero, es contraria al contenido de los documentos aportados por el oferente o de aquellos que se obtengan durante el desarrollo del proceso.
27. Todos los documentos expedidos en el extranjero se deberán presentar debidamente apostillados de manera individual.
28. Cuando el proponente plural no presente su oferta desde su cuenta de proponente plural de conformidad a la Guía de Colombia Compra Eficiente

29. Cuando una empresa extranjera sin sucursal en Colombia no se presente mediante apoderado al proceso de selección
30. Toda otra Causal contemplada en la ley.

1.24. CAUSALES PARA DECLARAR DESIERTO EL PROCESO

La Cámara de Representantes, declarará desierto el presente proceso dentro del plazo previsto para adjudicar, cuando:

a) no se presenten Ofertas;
b) ninguna de las Ofertas resulte admisible en los factores jurídicos, técnicos, financieros y de experiencia previstos;
c) Cuando existan causas o motivos que impidan la escogencia objetiva del Proponente;
d) Cuando el Ordenador del Gasto, no acoja la recomendación del comité evaluador y opte por la declaratoria de desierta del proceso, caso en el cual deberá motivar su decisión;
e) Cuando se presenten los demás casos contemplados en la Ley.

NOTA: La declaratoria de desierta del proceso se hará mediante acto administrativo motivado, el cual se notificará publicará y comunicará a lo(s) proponente(s).

1.25. RENUENCIA DEL PROPONENTE FAVORECIDO A LA FIRMA DEL CONTRATO

Si el proponente seleccionado mediante el presente proceso no firma el contrato dentro del término previsto, quedará a favor de la Cámara de Representantes la garantía de seriedad del ofrecimiento, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de los perjuicios causados y no cubiertos por la garantía, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones vigentes sobre la materia. En este evento, la Cámara de Representantes podrá adjudicar el contrato, dentro de los quince (15) días siguientes, al proponente calificado en segundo lugar del orden de elegibilidad, siempre y cuando su propuesta sea igualmente favorable para la entidad.

Quedará inhabilitado el proponente que sin justa causa se abstenga de suscribir el contrato adjudicado de conforme con lo señalado en el literal e) del numeral 1º del artículo 8 de la Ley 80 de 1993.

1.26. LIQUIDACIÓN

La liquidación del contrato que se suscriba se sujetará a los términos y oportunidades establecidas en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, en el artículo 217 del Decreto 0019 de 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

La liquidación se hará de mutuo acuerdo dentro del término que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la Cámara de Representantes, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El (los) contratista(s) tendrá(n) derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

1.27. CRONOGRAMA DEL PROCESO

El cronograma que regirá el presente proceso está previsto en el cronograma del proceso publicado en el SECOP II.

ETAPA DEL PROCESO	FECHA	LUGAR
Publicación del Aviso de Convocatoria Pública	04 de junio de 2026	A través de la plataforma virtual SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop- ii
Publicación de estudios previos	04 de junio de 2026	A través de la plataforma virtual SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop- ii
Publicación proyecto pliego de condiciones	04 de junio de 2026	A través de la plataforma virtual SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop- ii
Plazo para presentar observaciones al proyecto pliego de condiciones	Del 05 al 12 de junio de 2026	A través de la plataforma virtual SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop- ii
Respuesta a las observaciones al proyecto pliego de condiciones	16 de junio de 2026	A través de la plataforma virtual SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop- ii
Expedición del acto administrativo de apertura del proceso de selección (**)	16 de junio de 2026	A través de la plataforma virtual SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop- ii
Fecha prevista publicación pliego de condiciones definitivo	16 de junio de 2026	A través de la plataforma virtual SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop- ii
Presentación de observaciones al pliego de condiciones definitivo	Del 16 al 17 de junio de 2026	A través de la plataforma virtual SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop- ii
Visita técnica no obligatoria	17 de junio de 2026	Parqueadero Cámara de Representantes entre las 8 y 30 a.m y 5: 00 p.m
Respuesta a las observaciones al pliego de condiciones definitivo	18 de junio de 2026	A través de la plataforma virtual SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop- ii
Plazo máximo para expedición de adendas.	Hasta el 18 de junio de 2026 07:00 p.m.	A través de la plataforma virtual SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop- ii
Cierre - Presentación de ofertas	22 de junio de 2026 08:00 p.m.	A través de la plataforma virtual SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop- ii
Verificación jurídica, financiera y calificación técnica	Del 22 al 23 de junio de 2026	A través de la plataforma virtual SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop- ii
Publicación del informe de evaluación preliminar habilitante	23 de junio de 2026	A través de la plataforma virtual SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop- ii
Traslado del informe de verificación y evaluación para subsanación / observaciones	Del 23 de junio al 26 de junio de 2026	A través de la plataforma virtual SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop- ii
Publicación del informe de evaluación definitivo y Acto administrativo de Adjudicación o Declaratoria de Desierta	30 de junio de 2026	A través de la plataforma virtual SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop- ii

Plazo máximo para la suscripción del Contrato (*)	Dentro de los tres días hábiles siguientes a la adjudicación	A través de la plataforma virtual SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/s Secop- ii
Perfeccionamiento y legalización del contrato, Registro presupuestal y publicación en el SECOP II	Dentro de los tres días hábiles siguientes a la adjudicación del contrato.	A través de la plataforma virtual SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/s Secop- ii

NOTA: la Cámara de Representantes podrá expedir Adendas para modificar el Cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato. (Inciso segundo del artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015).

De acuerdo con la información consignada en la plataforma del SECOP II www.colombiacompra.gov.co

1.27. LUGAR DE EJECUCIÓN – ENTREGA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS CONDICIONES DE COMERCIO EXTERIOR:

LUGAR DE ENTREGA VEHÍCULOS

Los vehículos objeto de permuta deberán ser entregados y retirados previa coordinación con el supervisor del contrato en **EL PARQUEADERO DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES** ubicado en la carrera 7 número 8-68 edificio Nuevo Congreso de la República, entre el horario de lunes a viernes de 8:30 am a 5:30 pm.

- **NOTA 1:** Para la salida de los vehículos de propiedad de la Entidad se deberá diligenciar acta debidamente documentada y suscrita por parte del contratista y el supervisor.
- **NOTA 2:** El costo de traslado de los vehículos deberá ser asumido por el contratista.
- **NOTA 3:** En el caso de los vehículos que entregue el adjudicatario como forma de pago en especie, estos deberán ser entregados en la Carrera 8 No. 12-02, Edificio de la Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes, con todos los documentos establecidos en la forma de pago.

1.28. VISITA AL SITIO (NO OBLIGATORIA)

Con el propósito de que el oferente conozca los vehículos, se recomienda realizar una visita al parqueadero de la Cámara de Representantes ubicado en la carrera 7 número 8-68 edificio Nuevo Congreso de la República, entre el horario de lunes a viernes de 8:30 am a 5:30 pm en el que se encuentran los vehículos, el día que por cronograma del proceso establezca el ordenador del gasto, visita de la cual la Entidad expedirá certificación de asistencia.

Los interesados en el proceso podrán acercarse al sitio el día fijado en el pliego de condiciones, donde serán atendidos por el funcionario designado para tal fin por la División de Servicios de la Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes.

Se recomienda que la persona que asista en representación del posible oferente sea profesional en ingeniería mecánica o técnico o tecnólogo en mantenimiento de vehículos con el fin de que realice una verificación de los vehículos que van a ser permutados (en el caso que no cumpla esta condición el proponente asumirá la responsabilidad de su propio criterio) y deberá presentar un poder firmado por el representante legal del posible oferente autorizando la visita de su funcionario, adicional, copia de la cédula y seguridad social al día. Estos documentos deberán ser entregados al funcionario de la institución designado que atenderá la visita. La presentación de los documentos anteriormente mencionados es requisito indispensable para la expedición de la certificación de la visita.

NOTA: La visita técnica programada no es de carácter obligatorio, pero por el hecho de no asistir a ella, la Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes, dará por entendido que el proponente por su cuenta y riesgo la ha realizado, y por lo tanto el proponente adjudicatario del contrato no podrá aducir como excusa el hecho de no haberse familiarizado debidamente con los detalles y condiciones bajo los cuales serán ejecutados los trabajos para presentar en el futuro reclamaciones.

1.29. PLAZO PARA LA FIRMA DEL CONTRATO Y CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICA

El contrato deberá ser firmado dentro del plazo establecido para tal fin en el cronograma del proceso.

Al efecto, el proponente seleccionado deberá concurrir al sitio, dentro del plazo establecido y horas contempladas. Si por algún motivo justificado la Cámara de Representantes, no pudiere firmar el contrato dentro del período de validez de la propuesta se lo comunicará así al adjudicatario y el proponente seleccionado tendrá la obligación de anexar el certificado de modificación de la póliza de seriedad de la propuesta o la cual haga sus veces de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015, para que amplíe su vigencia hasta la suscripción del contrato.

El adjudicatario deberá constituir la garantía única de cumplimiento dentro del término establecido, cuyo objeto será respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del contrato de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.3.1.7 y 2.2.1.2.3.1.10 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, en las cuantías y términos que se determinan a continuación. De acuerdo con la naturaleza, objeto y valor del contrato, deben estimarse como mínimo los siguientes amparos:

1.30. GARANTÍAS EXIGIBLES

Con el fin de amparar los perjuicios de naturaleza contractual y extracontractual derivados del incumplimiento del contrato y de su liquidación que pueda surgir para la administración por las actuaciones, hechos u omisiones del contratista, éste debe presentar, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de la firma del contrato, una garantía de cumplimiento y de responsabilidad civil extracontractual a favor de la Cámara de Representantes, en cualquiera de las opciones que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2, del Decreto 1082 de 2015 sean aplicables, con la siguiente cobertura:

AMPARO	PORCENTAJE / VALOR	VIGENCIA	JUSTIFICACIÓN
Cumplimiento del contrato	50% del valor total del contrato / valor total de la oferta	Plazo de ejecución del contrato y cinco (5) meses más, contados a partir de su suscripción	La Entidad considera necesario amparar el cumplimiento integral de las obligaciones a cargo del contratista, incluyendo el pago en dinero y/o la entrega de vehículos (cuando aplique), así como los trámites de traspaso y legalización. El porcentaje y plazo se definen con base en el análisis del sector y la naturaleza del proceso.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes (cuando aplique permuta)	50% del valor de los bienes (vehículos nuevos) ofrecidos como forma de pago	Dieciocho (18) meses contados a partir del recibo a satisfacción de los vehículos nuevos, y/o el término	La Entidad considera necesario amparar la calidad y correcto funcionamiento de los vehículos nuevos entregados como forma de pago, así como su correspondencia con las especificaciones técnicas exigidas. Este

		superior que se establezca en el pliego	amparo solo aplica cuando la oferta incluya vehículos como forma de pago.
Responsabilidad Civil Extracontractual	200 SMLMV	Plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de su suscripción	La Entidad considera necesario amparar los perjuicios a terceros derivados de hechos u omisiones atribuibles al contratista con ocasión de la ejecución del contrato (incluyendo traslados, entregas y trámites asociados). El valor se fija con base en el análisis del sector y los riesgos del proceso.

1.30.1. SANCIÓN POR FALTA DE GARANTÍA

Si el contratista se negare a constituir la Garantía Única en los términos, cuantía y duración establecidos en esta cláusula, la Cámara de Representantes podrá aplicar las sanciones contractuales a que haya lugar. Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas del contrato y de la terminación del plazo de ejecución del mismo, según sea el caso. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa la Cámara de Representantes deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. Si el CONTRATISTA no modifica las garantías, éstas podrán variarse por el garante a petición la Cámara de Representantes y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente la Cámara de Representantes para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que la Cámara de Representantes asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista.

Estos mecanismos de cobertura son requeridos por la Cámara de Representantes teniendoen cuenta que los objetos de las mismas sirven para respaldar el cumplimiento de todas y cada una de lasobligaciones que surgen a cargo del contratista frente a la administración y /o terceros, por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas de suscripción del contrato, y de la terminación del plazo de duración del mismo, según sea el caso. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa de la Cámara de Representantes.

El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones. Si el CONTRATISTA no modifica las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición la Cámara de Representantes y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente la Cámara de Representantes para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que la Cámara de Representantes asume la responsabilidad de la ampliación de los

amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista.

Si el CONTRATISTA se negare a constituir la garantía única, así como no otorgarla en los términos, cuantía y duración establecidos en esta cláusula, el CONTRATISTA podrá declarar la caducidad del presente contrato. PARÁGRAFO TERCERO: La garantía no expirarán por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral.

PARÁGRAFO CUARTO: El contratista se obliga para con el CONTRATANTE a mantener vigente la garantía única hasta la liquidación del contrato. PARÁGRAFO QUINTO - PERJUICIOS A TERCEROS: El CONTRATISTA será exclusivamente responsable de todo daño o perjuicio que cause directa o indirectamente a terceros, por acción inapropiada, negligencia u omisión de su parte o de alguno de sus trabajadores, en las labores relacionadas con el contrato o en acciones complementarias.

LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUBRIRÁ LOS PERJUICIOS CAUSADOS A LA ENTIDAD ESTATAL COMO CONSECUENCIA DE LA CONDUCTA DOLOSA O CULPOSA, O DE LA RESPONSABILIDAD IMPUTABLE A LOS PARTICULARES, DERIVADOS DE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL, SIEMPRE Y CUANDO ESOS PERJUICIOS DERIVEN DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO AMPARADO POR LA GARANTÍA.

1.30.2. RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015 cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla deberá restablecerla a más tardar dentro de los cinco (5) días calendario siguiente al requerimiento efectuado por el Ordenador del Gasto o Competente Contractual. En su defecto, la administración se reserva el derecho de solicitar unilateralmente al garante el restablecimiento de la garantía única establecida, aspecto que deberá ser previamente consignado en el contrato.

El contratista deberá mantener indemne a la Cámara de Representantes, de cualquierreclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones propias de éste, y que se originen como consecuencia de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

En la Garantía debe quedar expresamente consignado que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas. Así mismo deberá constar que la aseguradora renunciaal beneficio de excusión.

Estos mecanismos de cobertura son requeridos por la Cámara de Representantes, teniendo en cuenta que el objeto de las mismas, sirven para respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surgen a cargo del contratista frente a la administración y /o terceros, por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

Las vigencias de todos los amparos deberán iniciar desde la fecha de constitución de la garantía. El hechode la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa la Cámara de Representantes.

1.31. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

1.31.1. OBLIGACIONES GENERALES

1.31.1.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

En general, son obligaciones del **CONTRATISTA** entendiendo por ello y para efectos del presente contrato,

1) Cumplir integralmente el objeto contractual, en los términos del contrato, el pliego de condiciones y los documentos que lo integran.
2) Dar cumplimiento a los requerimientos de índole jurídica, técnica y económica establecidos en el pliego de condiciones y los documentos que lo integran.
3) Contar con la idoneidad, experiencia y capacidad jurídica, técnica y financiera exigidas en el pliego de condiciones, acreditándolas con los documentos y soportes establecidos para tal fin.
4) Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y comerciales presentadas en su propuesta y aceptadas por la Entidad.
5) Reportar por escrito al supervisor cualquier novedad, hallazgo, anomalía o situación que pueda afectar el cumplimiento del objeto contractual, especialmente durante las etapas de entrega/recibo y trámites de traspaso, blindaje o desblindaje.
6) Dar estricto cumplimiento a los términos pactados y por ningún motivo suspender o abandonar el objeto contratado sin autorización expresa de la Entidad.
7) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, el contratista deberá informar inmediatamente su ocurrencia a la Entidad y a las autoridades competentes. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos dará lugar a la caducidad del contrato de conformidad con el artículo 5º, numeral 5º de la Ley 80 de 1993.
8) Atender oportunamente los requerimientos del supervisor y agotar, de buena fe, los mecanismos de arreglo directo previstos en el contrato y la Ley 80 de 1993, frente a cualquier controversia que surja con ocasión de su ejecución.
9) Cumplir las obligaciones en materia de seguridad social integral y aportes parafiscales cuando a ello haya lugar, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003 y demás normas concordantes; obligación que será verificada por el supervisor del contrato, en atención a la Ley 1150 de 2007 artículo 23 que reformó el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.
10) Cumplir las disposiciones ambientales aplicables a su actividad y a los trámites y actuaciones que adelante en desarrollo del contrato.

1.31.1.2. OBLIGACIONES DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

1. Ejercer la supervisión y vigilancia del contrato, verificando el cumplimiento del objeto y de las obligaciones del contratista.
2. Informar al contratista, a través del supervisor, las solicitudes, observaciones y directrices necesarias para la correcta ejecución del contrato.
3. Garantizar la autonomía del contratista dentro de los términos contractuales, sin perjuicio de las facultades de supervisión y control.
4. Verificar, a través del supervisor, el cumplimiento de las condiciones de pago y/o entrega en especie, según la modalidad adjudicada (dinero y/o vehículos).
5. Aprobar las garantías exigidas en el pliego y/o el contrato, cuando a ello haya lugar.
6. Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del contrato, verificando además el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de seguridad social integral y aportes, cuando aplique.

7. Realizar la entrega de los vehículos objeto de enajenación/permuta, una vez verificado el cumplimiento de las condiciones de pago/permuta y el cronograma aprobado por supervisión.
8. Solicitar al contratista el cambio o sustitución del(los) vehículo(s) recibido(s) como forma de pago, cuando no cumplan las especificaciones técnicas, condiciones de calidad o documentos exigidos en el pliego/contrato.
9. Suscribir las actas de entrega/recibo y demás documentos requeridos para la debida ejecución y liquidación del contrato, dejando trazabilidad completa del estado y documentación de los bienes.

1.31.1.3. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Entregar la totalidad de las obligaciones de pago y/o bienes ofertados, según corresponda, de conformidad con el contrato y los documentos que lo integran.
   a. Cuando la oferta sea en dinero (100% efectivo): Consignar el valor ofertado dentro del plazo establecido, en la cuenta indicada por la Entidad (Tesoro Nacional o la que se señale en la forma de pago), y remitir el soporte de pago al supervisor del contrato dentro del término señalado.
   b. Cuando la oferta sea en vehículos (100% en especie): Entregar el(los) vehículo(s) ofrecido(s) como forma de pago, en los términos, plazos y condiciones establecidos en el contrato y el anexo técnico, y aportar la totalidad de documentos exigidos para su recibo a satisfacción y registro.
   c. Cuando la oferta sea mixta (vehículos + dinero): Entregar el(los) vehículo(s) ofrecido(s) y consignar el valor en dinero ofertado (diferencial), en los términos establecidos en el contrato, remitiendo los soportes correspondientes al supervisor. Se deja expresamente establecido que, como forma de pago en especie, únicamente se aceptará la entrega de vehículo(s). En ningún caso se aceptarán bienes diferentes a vehículos.
2. Los vehículos a recibir por parte de la Entidad deberán ser nuevos (cero kilómetros), no siniestrados, con garantía de fábrica vigente y en perfecto estado de funcionamiento, dotados de accesorios, protectores completos y dispositivos de seguridad exigidos por la autoridad competente, y deberán cumplir la totalidad de características del anexo técnico del proceso.
3. Los vehículos a recibir deberán entregarse matriculados en Colombia, a nombre de la Cámara de Representantes, con la documentación completa y vigente (licencia de tránsito, SOAT, y demás documentos exigidos), y con las condiciones administrativas y registrales requeridas para su uso institucional.
4. Si el(los) vehículo(s) recibido(s) presenta(n) defectos atribuibles a fabricación o incumplimiento de especificaciones técnicas, el contratista deberá sustituirlo(s) por uno(s) de iguales o superiores características, sin costo adicional para la Entidad, dentro del término que fije el supervisor.
5. Realizar el traspaso y demás trámites de legalización ante el organismo de tránsito competente de los vehículos entregados por la Entidad en el presente proceso, asumiendo la totalidad de costos de trámites, impuestos, tasas y/o cobros causados para el efecto, conforme a lo pactado en el contrato.
6. Asumir y gestionar la obtención del SOAT de cada vehículo nuevo entregado como forma de pago, con vigencia mínima de un (1) año, y entregar el soporte correspondiente a la Entidad.
7. No enajenar, ceder, gravar o realizar actos de disposición sobre los vehículos objeto del proceso hasta tanto se perfeccione y registre la transferencia de dominio a favor de quien corresponda, sin perjuicio de traslados necesarios para trámites de blindaje/desblindaje autorizados por el supervisor.
8. Recoger y entregar los vehículos en el Parqueadero de la Cámara de Representantes (o el lugar que determine el supervisor), de acuerdo con el cronograma acordado y aprobado por la supervisión, suscrito entre las partes.
9. Realizar, cuando aplique por la naturaleza de los vehículos entregados por la Entidad, el trámite y pago del desblindaje ante la autoridad competente, asumiendo íntegramente los costos. La Cámara entregará los documentos que reposen en el expediente del vehículo y que sean necesarios para adelantar la

gestión. Si el adjudicatario cumple con condiciones para conservar el blindaje, deberá gestionar la autorización de traspaso con blindaje ante la autoridad competente.

10. Cuando el contratista entregue vehículos nuevos como forma de pago, deberá adelantar los trámites necesarios para que, una vez instalado el blindaje, la licencia de tránsito refleje la condición de vehículo blindado, cuando aplique según el anexo técnico y las exigencias de la autoridad competente.
11. Cuando aplique, el contratista deberá firmar compromiso de blindar el(los) vehículo(s) sin afectar la calidad original del fabricante ni la garantía, y de emplear materiales y procesos certificados conforme a las exigencias del pliego.
12. Entregar a la Cámara, cuando aplique, los soportes/certificaciones exigidas para el blindaje (incluida la resolución/certificación y documentos de la blindadora autorizada), indicando el nivel de blindaje requerido en el anexo técnico (p.ej. mínimo IIIA) y la garantía del blindaje.
13. Suscribir el traspaso de los vehículos dentro del término de ejecución del contrato o de manera inmediata cuando se surtan los requisitos y autorizaciones necesarias (incluyendo desblindaje o autorización de traspaso con blindaje, cuando aplique).
14. Los vehículos recibidos como resultado del contrato deberán cumplir todas las características del anexo técnico y deberán entregarse, como mínimo, con: manual del propietario/usuario, manual de garantía, ficha técnica y demás documentos exigidos en el pliego/contrato.
15. Suscribir con el supervisor un cronograma detallado para la entrega/recibo de los vehículos (tanto los que entrega la Cámara como los que recibe la Entidad) y para los trámites de pago/traspaso/blindaje/desblindaje, cuando aplique.
16. Asumir la responsabilidad por comparendos, infracciones, peajes, parqueaderos y demás obligaciones que se causen a partir del acta de entrega material del vehículo que reciba, sin perjuicio de las obligaciones previas que correspondan a la Cámara conforme al estado jurídico registrado y/o informado en el acta.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

1. Suscribir los traspasos y documentos de transferencia de los vehículos dentro del término de ejecución del contrato, y verificar con el supervisor que el trámite culminó con el registro ante el organismo de tránsito competente.
2. Emitir y/o suministrar los documentos institucionales que se requieran para la gestión del trámite de blindaje de los vehículos que se reciban como forma de pago, cuando aplique según el anexo técnico.
3. Emitir y/o suministrar los documentos institucionales que se requieran para la gestión del trámite de desblindaje (o autorización de traspaso con blindaje, cuando aplique) de los vehículos que entrega la Entidad, en la medida en que reposen en el expediente del vehículo y sean necesarios para adelantar la actuación ante la autoridad competente.
4. Elaborar y suscribir el acta de retiro/entrega de los vehículos objeto del proceso, dejando constancia como mínimo de: fecha de entrega, placa, descripción, estado del vehículo, número de chasis, número de motor, inventario de accesorios y observaciones relevantes.
5. Elaborar y suscribir el acta de recibo a satisfacción del(los) vehículo(s) recibido(s) como forma de pago, verificando especificaciones técnicas, documentos, garantías y condiciones de entrega exigidas.
6. Entregar al contratista, al momento de la entrega material, la información y/o soportes disponibles sobre el estado jurídico del vehículo (por ejemplo, impuestos/comparendos conocidos o certificaciones/paz y salvo cuando aplique), dejando constancia en el acta respectiva para efectos de delimitación de responsabilidades.

2. FACTORES DE SELECCIÓN

Para la selección de los proponentes se efectuarán las verificaciones jurídicas, técnica, financiera y de condiciones

de experiencia de los proponentes, así como la evaluación económica, de conformidad con los documentos y criterios establecidos en el presente capítulo.

2.1. REQUISITOS HABILITANTES

2.1.1. DOCUMENTOS DE CONTENIDO JURÍDICO OBJETO DE VERIFICACIÓN

2.1.1.1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

La carta de presentación de la propuesta se diligenciará conforme al modelo contenido en el formulario "CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA" y será firmada por el proponente, representante legaldel proponente o su apoderado. Si la propuesta es presentada en unión temporal, consorcio o promesa desociedad futura, suscrita por su representante debidamente facultado en los términos de Ley.

Si la carta de presentación de la propuesta no se encuentra suscrita por el proponente, o se presenta incompleta o su contenido no está conforme a lo exigido en el Formulario "CARTA DE PRESENTACIÓN DELA PROPUESTA" del presente proceso, la Cámara de Representantes solicitará aclaración al proponente, para que dentro del plazo que señale para el efecto la aporte o subsane lo pertinente

2.1.1.2. AUTORIZACIÓN PARA PRESENTAR PROPUESTA Y SUSCRIBIR EL CONTRATO

Si el representante legal del oferente o de algunos de los integrantes de un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura requiere autorización de sus órganos de dirección para presentar oferta y para suscribir el contrato, anexarán los documentos que acrediten dicha autorización, la cual deberá ser previa a la fecha de presentación de la oferta.

Cuando el valor de la propuesta supere el monto de la autorización prevista en los estatutos para que el representante legal pueda presentar propuesta o contratar, anexará el respectivo documento donde previamente a la presentación de la propuesta se le faculte contratar, mínimo por el valor del presupuesto oficial del proceso de selección.

En el caso de consorcios, cada uno de los representantes legales de sus miembros deberá estar facultado para contratar mínimo por la proporción en relación con la cantidad de sus integrantes frente al presupuesto oficial.

Para las uniones temporales los representantes legales deberán estar facultados para contratar mínimo en proporción a su participación en dicha unión frente al valor de la propuesta.

En el evento en que no se aporte con la oferta la autorización prevista anteriormente, la Cámara de Representantes solicitará al proponente allegue el documento dentro del plazo que le señale para el efecto, dicha autorización deberá ser expedida con anterioridad a la presentación de la oferta.

2.1.1.3. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

2.1.1.3.1. Personas Jurídicas Nacionales de Naturaleza Privada y/o Personas Naturales con Establecimientos de Comercio.

Se consideran personas jurídicas nacionales de naturaleza privada y/o personas naturales con establecimientos de comercio, aquellas entidades y/o establecimientos de comercio, constituidas con anterioridad a la fecha enla que venza el plazo para la presentación de propuestas dentro del presente proceso de selección conforme a la legislación

colombiana y con domicilio en Colombia, con aportes de origen privado, las que deberán cumpliral momento de presentación de la propuesta con los siguientes requisitos:

Acreditar su existencia y representación legal, mediante la presentación del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio social y/o matrícula mercantil, con fecha de expedición igual o inferior a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de presentación de la propuesta.

Acreditar un término mínimo de duración remanente de la sociedad no inferior al plazo del contrato y un año más.

Acreditar la suficiencia de la capacidad del representante legal y/o suplente para la presentación de la propuesta y para la suscripción del contrato ofrecido. Cuando el representante legal tenga limitaciones estatutarias, se deberá presentar adicionalmente copia del acta en la que conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice al representante legal para la presentación de la propuesta, lasuscripción del contrato, y para actuar en los demás actos requeridos para la contratación en el casode resultar adjudicatario.

Acreditar que el objeto social principal de la sociedad, y la actividad comercial, para el caso de laspersonas naturales, se encuentra directamente relacionado con el objeto del contrato, según el tipo de sociedad comercial que se acredite, de manera que le permita a la persona jurídica y/o natural la celebración y ejecución del contrato, teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.

2.1.1.3.2. Personas Jurídicas Nacionales de Naturaleza Pública

Se considerarán personas jurídicas Nacionales de Naturaleza Pública, aquellas entidades conformadas bajo las leyes de la República de Colombia, que por virtud de la Ley o del acto que autorice su constitución y según laparticipación estatal que se registre en ellas, deban someterse al régimen de derecho público, trátese de entidades territoriales o descentralizadas funcionalmente de cualquier orden, las que deberán cumplir con lossiguientes requisitos:

Acreditar su existencia y representación legal, salvo que dicha existencia y representación se derivende la Constitución o la ley. Para el efecto, deberán mencionarse los documentos y actos administrativos que conforme a la Ley, sean expedidos en cada caso por la autoridad competente, con las formalidades y requisitos exigidos por la ley para su eficacia y oponibilidad ante terceros.

En todo caso, deberá mencionarse el documento mediante el cual se dio la autorización para la suscripción del contrato, impartida por el órgano competente, sin perjuicio de lo cual, será responsabilidad de la persona jurídica correspondiente, asegurarse de haber cumplido con todos losrequisitos presupuéstales y administrativos necesarios para obligarse y para poder ejecutar adecuada y oportunamente las obligaciones que contrae mediante la presentación de la propuesta.

Acreditar que el ente público contratante tiene capacidad legal para la celebración y ejecución delcontrato.

Acreditar la suficiencia de la capacidad legal del representante legal para la presentación de la propuesta y para la suscripción del contrato, teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y lanaturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.

Acreditar que el objeto social principal de la sociedad, y la actividad comercial, para el caso de laspersonas naturales, se encuentra directamente relacionado con el objeto del contrato, según el tipo de sociedad comercial que se acredite, de manera que le permita a la persona jurídica y/o natural la celebración y ejecución del contrato, teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.

CERTIFICADO REGISTRO DE MATRÍCULA DE PERSONA NATURAL

Tratándose de persona natural nacional, deberá acreditar su inscripción vigente en el Registro Mercantil, para lo cual, deberá allegar el certificado de Registro Mercantil expedido por la Cámara de Comercio con fecha no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la entrega de la documentación, en el que conste que la actividad económica que ejerce le permita celebrar y ejecutar la negociación.

2.1.1.3.3. Personas Jurídicas Públicas o Privadas de Origen Extranjero

Para los efectos previstos en este numeral, se consideran personas jurídicas públicas o privadas de origen extranjero las sociedades no constituidas de acuerdo con la legislación nacional.

Las Propuestas de personas jurídicas de origen extranjero se someterán en todo caso a la legislación colombiana, sin perjuicio de lo cual para su participación cumplirán con las siguientes condiciones:

a. Acreditar su existencia y representación legal a efectos de lo cual presentará un documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, con fecha de expedición igual o inferior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha del cierre definitivo del presente proceso de selección, en el que conste su existencia, objeto y vigencia, y el nombre del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades, y en el cual se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para presentar la Propuesta y suscribir el Contrato.

Cuando el representante legal tenga limitaciones estatutarias, se presentará adicionalmente copia del actao documento en donde conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice al representante legal para presentar la Propuesta, la suscripción del Contrato y para actuar en los demás actos requeridos para la contratación en el caso de resultar Adjudicatario.

Nota 1: En caso que el documento expedido por la autoridad competente del país de su domicilio, no contenga toda la información requerida en el literal "a" el proponente, deberá acompañar a su oferta el o los documentos públicos o privados mediante los cuales acredite el cumplimiento de lo exigido en el literal "a".

b. Acreditar un término mínimo de duración remanente de la sociedad no inferior al plazo del contrato y un año más.

c. Acreditar que su objeto social se encuentra directamente relacionado con el objeto de la presente contratación de manera que le permita a la persona jurídica celebrar y ejecutar el contrato ofrecido, teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes es que adquiere.

Los anteriores requisitos se acreditarán de conformidad con la Ley vigente del País de origen de la sociedad proponente.

En todos los casos, los documentos expedidos en el exterior que acrediten las condiciones anteriores cumplirán todos y cada uno de los requisitos legales exigidos para la validez y oponibilidad en Colombia, con el propósito que puedan obrar como prueba conforme con lo dispuesto en el artículo 251 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), el artículo 480 del Código de Comercio y en la Resolución 3269 de 2016 proferida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia y las demás normas vigentes.

Se precisa que la oportunidad para allegar los mencionados documentos con estos formalismos, será antes de la suscripción del contrato, de manera que para efectos de presentar la propuesta la Cámara de Representantes aceptará documentos en copias simples.

Nota 2: El proponente extranjero y los integrantes de los oferentes plurales extranjeros deberán diligenciarel Formulario, en el cual deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que no tiene Sucursal en Colombia, ni ejerce actividades de comercio de carácter permanente en el país. Acreditación.

Nota 3: En caso de las personas jurídicas privadas extranjeras sin sucursal en Colombia, de resultar adjudicatarias del presente proceso, **deberán establecer sucursal en Colombia**, de conformidad con lo establecido en el título VIII Libro segundo del código de comercio (Arts. 469 y s.s.).Constitución y/o radicación del tramité de constitución deberá acreditarse dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del acto de adjudicación, previo a la suscripción del contrato, so pena de su revocatoria. Igualmente, esta condición es aplicable a la persona jurídica extranjera sin sucursal en Colombia que fuereintegrante de un proponente plural. En todo caso el proponente al momento de establecer la sucursal en Colombia, deberá registrar como actividad(es) comercial(es), ante las entidades respectivas. Las señaladasen el anexo correspondiente.

En caso que la ejecución del contrato comporte la permanencia de actividades en el territorio nacional por concurrir los elementos de duración, estabilidad y perseverancia en la prestación del servicio, que impliquen el establecimiento en Colombia de una infraestructura y disposición de personas, el oferente adjudicatario deberá dar cumplimiento a lo señalado en los artículo 471 y 474 del Código de Comercio y constituir una vez suscrito del Contrato, una sucursal en Colombia cuyo objeto social contemple la suscripción y ejecución del Contrato celebrado y que se mantenga vigente por el plazo de ejecución del mismo y un (1) año más según se establece en el numeral 1 del artículo 471 del Código de Comercio. La sucursal se deberá establecer de acuerdo con los parámetros establecidos en las leyes civiles, comerciales y tributarias. El contratista deberá acreditar el cumplimiento de la presente obligación dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del contrato; el incumplimiento de estos compromisos será considerado como incumplimiento contractual y dará lugar a las sanciones establecidas en los términos del Contrato.

De conformidad a la Guía de Colombia Compra Eficiente G-PPEPC-01 Para la participación de Proveedores Extranjeros en Procesos de *Contratación "Las personas jurídicas extranjeras no están obligadas a constituir una sucursal en Colombia para presentar ofertas. Solamente están obligadas a hacerlo cuando son adjudicatarias de contratos de obra, prestación de servicios, concesión o cualquier otro contrato que para su ejecución requiera presencia constante en Colombia."*

"Para la presentación de la oferta no será necesario que se constituya una sucursal en Colombia pues esto es solo obligatorio si se resulta adjudicatario en Procesos de Contratación que tengan por objeto la construcción de obras o prestación de servicios, pues en estos dos casos, se entiende que la persona jurídica extranjera está ejerciendo negocios permanentes en Colombia"

Así mismo en el numeral IV "Sobre las sociedades extranjeras" de la Guía de Asuntos Corporativos en los Procesos de Contratación G-ACPC-01 de Colombia Compra Eficiente, se señala: *"Para la presentación dela oferta no será necesario que se constituya una sucursal en Colombia pues esto sólo es obligatorio si se resulta adjudicatario en Procesos de Contratación que tenga por objeto la construcción de obras o la prestación de servicios, pues en estos dos casos, se entiende que la persona jurídica extranjera está ejerciendo negocios permanentes en Colombia."*

En caso de aplicar en los casos señalados por Colombia Compra Eficiente para la obligatoriedad de constituir sucursal en Colombia se deberá diligenciar el **FORMATO DECLARACIÓN JURAMENTADA COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN DE SUCURSAL EN COLOMBIA**. Que contiene información referentea la duración de la sociedad y de la sucursal que no podrá ser inferior en ambos casos al plazo de ejecución del contrato y un año (1) más, contados a partir del perfeccionamiento.

a) Para los proponentes extranjeros con sucursal en Colombia deberán presentar con su oferta

2.1.1.4. CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y CLASIFICACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP).

El proponente deberá Presentar el certificado de inscripción, clasificación y calificación en el Registro Único de Proponentes – RUP, expedido por la Cámara de Comercio dentro de los treinta (30) días calendario anteriores al cierre del presente proceso. Este deberá estar renovado con información financiera a 2025, vigente y en firme.

El proponente (Personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras naturales con domicilio en Colombia o extranjeras jurídicas con sucursal en Colombia) deberá presentar el Certificado de Inscripción en el Registro Único de Proponentes expedido por la respectiva Cámara de Comercio. Este certificado debe haber sido expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de presentación de las propuestas; cumpliendo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el Decreto Ley 0019 de 2012, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

El proponente o todos los miembros del consorcio o unión temporal, que vayan a proveer los bienes y/o servicios objeto del presente proceso de selección, trátese de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras (con domicilio o sucursal en Colombia), deberán encontrarse registrados en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007.

Tratándose de personas jurídicas extranjeras de naturaleza pública o estatal, no se requerirá su inscripción en el RUP.

Para todos los efectos, la exigencia de la Inscripción y/o presentación el RUP aplica únicamente aquellas entidades que por disposiciones legales así lo requieran, caso contrario se entiende como no aplicable.

De conformidad con lo señalado en el parágrafo 1 del artículo 5 de la ley 1150 de 2007, el artículo 221 del decreto – ley 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.1.5.1. Del decreto 1082 de 2015, y la circular externa única de Colombia compra eficiente, los oferentes deben acreditar que están inscritos en el RUP, para la presentación de su oferta. Sin embargo, mientras la inscripción no esté en firme, la entidad no puede considerar que el oferente está habilitado y evaluar su oferta.

El proponente puede subsanar su oferta si no aportó el certificado del registro único de proponentes, siempre y cuando su inscripción se haya realizado previamente a la presentación de la propuesta.

No es subsanable el hecho de no estar inscrito en el registro único de proponentes al momento de presentación de la propuesta.

No se puede subsanar la falta de actualización de la información del RUP que se anexa a la propuesta, siendo inadmisible que posterior al cierre se corrija o se enmiende la información contenida en el registro.

El comité jurídico evaluador, verificará en el RUP si se reportan multas, sanciones e inhabilidades de los que hace mención la Ley 1150 de 2007; con el propósito de verificar si aplica o no la reducción del puntaje total que establece el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022 en concordancia con lo establecido en el presente documento en el numeral 11.1.

NOTA: DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA CIRCULAR EXTERNA UNICA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, VERSIÓN 02 DEL 22 DE JUNIO DE 2022, EN

SU NUMERAL 12.3 "RENOVACION Y FIRMEZA DEL RUP", ESTABLECE QUE EL ARTICULO 2.2.1.1.1.5.1. DEL DECRETO 1082 DE 2015, LAS PERSONAS INSCRITAS EN EL RUP DEBEN PRESENTAR LA INFORMACION PARA RENOVAR SU REGISTRO A MÁS TARDAR EL QUINTO DÍA HABIL DEL MES DE ABRIL DE CADA AÑO, PUES DE LO CONTRARIO CESA LOS EFECTOS DEL RUP.

AL CIERRE DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, ES DECIR, HASTA EL PLAZO PARA PRESENTAR OFERTAS, EL RUP DEBE ENCONTRARSE VIGENTE, ESTO ES, QUE EL PROPONENTE HAYA PRESENTADO LA INFORMACION PARA RENOVAR EL REGISTRO EN EL TERMINO ANTERIORMENTE ESTABLECIDO.

EN TODO CASO SE DARÁ APLICACIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2.2.1.1.1.5.1. DEL DECRETO 1082 DE 2015, Y LA CIRCULAR EXTERNA UNICA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, VERSIÓN 02 DEL 22 DE JUNIO DE 2022.

2.1.1.5. APODERADO, PERSONA JURÍDICA EXTRANJERA

Las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia deberán acreditar en el país un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del presente proceso de selección, suscribir los documentos ydeclaraciones que se requieran así como el contrato ofrecido, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con el pliego de condiciones, así como para representarla judicial o extrajudicialmente.

Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participenen consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, y en tal caso bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los participantes del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura.

En todos los casos, deberán cumplirse todos y cada uno de los requisitos legales exigidos para la validez y oponibilidad en Colombia de documentos expedidos en el exterior, con el propósito de que puedan obrar como prueba conforme con lo dispuesto en los artículos 74 y 251 de la Ley 1564 de 2012 (Código Generaldel Proceso), y el artículo 480 del código de comercio y las demás normas vigentes.

NOTA 1: Las disposiciones, de este pliego de condiciones en cuanto a proponentes extranjeros se refiere, regirán sin perjuicio de lo pactado en tratados o convenios internacionales. Cuando el proponente extranjero, sin domicilio o sucursal en Colombia, provenga de un país que hace parte de la Convención de la Haya, sobre la "abolición de requisitos de legalización para documentos públicos extranjeros", no se requiere de la consularización a que se refiere en el párrafo anterior, sino que será suficiente que los documentos se adicionen con el certificado de "apostille", por parte de la autoridad competente del país donde se origina el documento.

Anexo a este poder deberá allegarse copia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la firma apoderada.

2.1.1.6. CONSULARIZACIÓN

De conformidad con lo previsto por el artículo 480 del Código de Comercio que señala: "Los documentos otorgados en el exterior se autenticarán por los funcionarios competentes para ello en el respectivo país, yla firma de tales funcionarios lo será a su vez por el cónsul Colombiano o, a falta de éste, por el de una nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en convenios internacionales sobre el régimen de los poderes. Al autenticar los documentos a que se refiere este artículo los cónsules harán constar que existe la sociedad y ejerce su objeto conforme a las leyes del

respectivo país."

Los proponentes deberán dar cumplimiento a lo señalado en el citado artículo, respecto a los documentos otorgados o expedidos en el exterior, así como a la existencia de la respectiva sociedad.

2.1.1.7. DOCUMENTO EXPEDIDO EN EL EXTERIOR

Cuando se trate de documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior, de conformidad con lo previsto en la Ley 455 de 1998, no se requerirá del trámite de consularización señalado en el numeral anterior, siempre que provenga de uno de los países signatarios de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961, sobre abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros, aprobada por la Ley 455 de 1998.

En este caso solo será exigible la apostille, trámite que consiste en el certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título a que ha actuado la persona firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen.

Conforme a la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente, los proponentes podrán presentar documentos en un idioma distinto al castellano junto con la traducción simple al castellano***. El proponentedebe entregar la traducción oficial al castellano dentro del plazo previsto para la subsanación. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado.***

Debe tenerse en cuenta que los documentos otorgados en el exterior que no estén en idioma Español proveniente de países signatarios de la convención de La Haya, deberán ser presentados acompañados de una traducción a este idioma, ***El proponente debe entregar la traducción oficial al castellano dentro del plazo previsto para la subsanación. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado.***

2.1.1.8. DOCUMENTOS EN IDIOMA EXTRANJERO

En todo caso los documentos jurídicos, técnicos y financieros, que se aporten con la oferta, en un idioma distinto al castellano, deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción simple al castellano. El proponente debe entregar la traducción oficial al castellano dentro del plazo previsto para la subsanación. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado Conforme a la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente**.**

2.1.1.9. PROPUESTAS CONJUNTAS / PROPONENTES PLURALES

Se entenderá por propuesta conjunta, una propuesta presentada en consorcio, unión temporal opromesa de sociedad futura.

En tal caso se tendrá como proponente, para todos los efectos, el grupo conformado por la pluralidad de personas, y no las personas que lo conforman individualmente consideradas.

Podrán participar consorcios, uniones temporales o promesa de sociedad futura, para lo cual cumplirán los siguientes requisitos:

Acreditar la existencia, representación legal, capacidad legal y jurídica de las personas jurídicasque vayan a conformar el consorcio o la unión temporal, y la capacidad de sus representantes, así como para la presentación de la propuesta, celebración y ejecución del contrato.

Acreditar la existencia del consorcio o de la unión temporal, y específicamente la circunstancia de tratarse de uno u otro, lo cual se declarará expresamente en el acuerdo de asociación correspondiente, señalando las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos, los términos, actividades, condiciones, y para el caso de las uniones temporales la participación porcentual de los miembros de la misma en la propuesta y en la ejecución de las obligaciones atribuidas al contratista por el contrato ofrecido.

Acreditar que el término mínimo de duración del consorcio o de la unión temporal no sea inferioral plazo de ejecución del contrato a celebrar y un (1) año más.

Acreditar que el término mínimo de duración de cada una de las personas jurídicas integrantes del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura no sea inferior al plazo del contrato y un año más.

La designación de un representante que estará facultado para actuar en nombre y representación del consorcio o de la unión temporal. Igualmente designarán un suplente que lo reemplace en los casos de ausencia temporal o definitiva.

Los requisitos relacionados con la existencia, representación legal y duración de los consorcios o uniones temporales, se acreditarán mediante la presentación del documento consorcial o de constitución de la unión temporal en el que se consignen los acuerdos y la información requerida.

Los requisitos relacionados con la existencia, representación y capacidad jurídica de cada uno de los integrantes del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, deberán acreditarse conforme se indica en los numerales respectivos del pliego de condiciones.

El objeto Social de cada uno de los integrantes del Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura debe comprender actividades directamente relacionado con el objeto del presente Proceso de Selección.

La no presentación de los anteriores documentos, o su presentación sin el lleno de los requisitos o términos exigidos, será objeto de requerimiento por la entidad para que los aporte o subsane lo correspondiente dentro del plazo que este señale.

2.1.1.10. ENTIDADES PRIVADAS SIN ANIMO DE LUCRO

Se podrán presentar para el presente proceso siempre y cuando se cumpla la totalidad de las exigencias de la Ley 80 de 1993, y demás requisitos prescritos en el presente estudio previo y pliego de condiciones. En el evento de no cumplir con los requisitos de la Ley 80 de 1993, la participación de las entidades sin ánimo de lucro estará sujeta al cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos en el Decreto 092 del 23 de enero de 2017, artículo 2º, y la Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro de Colombia Compra Eficiente, así:

Artículo 2. Procedencia de la contratación con entidades privadas son ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presento decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones.

2.1.1.10.1.1. Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previsto en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situaciones de debilidad manifiesta o

indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana;
2.1.1.10.1.2. Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y

2.1.1.10.1.3. *Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privados sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sinánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo.* ***En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentos.***

La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal que contrata bajo esta modalidad deberá indicar expresamente en los Documentos del Proceso, cómo el Proceso de Contratación cumple con las condiciones establecidas en el presente artículo y justificar la contratación con estas entidades en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo.

Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización.

La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva

2.1.1.11. SOCIEDAD SUBSIDIARIA O FILIAL

Se considerarán sociedad subsidiaria o filial, aquellas conformadas de acuerdo a lo establecido en los artículos 26 y ss de la ley 222 de 1995, las cuales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a. Acreditar su existencia y representación legal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la ley 222de 1995 *"… la sociedad controlante lo hará constar en documento privado que deberá contener el nombre, domicilio, nacionalidad y actividad de los vinculados, así como el presupuesto que da lugar a la situación de control. Dicho documento deberá presentarse para su inscripción en el registro mercantil correspondiente a la circunscripción de cada uno de los vinculados, dentro de los treinta días siguientes a la configuración de la situación de control."*
b. Acreditar que tiene capacidad legal para la celebración y ejecución del contrato.
c. Acreditar la suficiencia de la capacidad legal del representante legal para la presentación de la propuesta y para la suscripción del contrato, teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.
d. Deberán acreditar los demás requisitos jurídicos exigidos en esta solicitud, dependiendo si son Nacionales o Extranjeros.

En todo caso, cuando el proponente, o los miembros del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, no cumplan con las condiciones de capacidad jurídica aquí exigidas, la oferta no se considerará hábil en los términos señalados en el pliego de condiciones.

2.1.1.12. PERSONAS NATURALES NACIONALES SIN ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Para persona natural que ejerza una profesión liberal, debe atenderse al cumplimento de la Ley 842 de 2003, en

especial en el artículo No 6 que cita:

"ARTÍCULO 6o. REQUISITOS PARA EJERCER LA PROFESIÓN. Para poder ejercer legalmente la Ingeniería, sus profesiones afines o sus profesiones auxiliares en el territorio nacional, en las ramas o especialidades regidas por la presente ley, se requiere estar matriculado o inscrito en el Registro Profesional respectivo, que seguirá llevando el Copnia, lo cual se acreditará con la presentación de la tarjeta o documento adoptadopor este para tal fin.

PARÁGRAFO. En los casos en que los contratantes del sector público o privado, o cualquier usuario de los servicios de ingeniería, pretendan establecer si un profesional se encuentra legalmente habilitado o no, para ejercer la profesión, podrán sin perjuicio de los requisitos establecidos en el presente artículo, requerir al Copnia la expedición del respectivo certificado de vigencia.

NOTA: Artículo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-570 de 2004, en el entendido de que los profesionales de disciplinas relacionadas con la ingeniería que cuenten con consejos profesionales propios deberán inscribirse y obtener la matrícula ante estos consejos, después de pagar los derechos respectivos, mientras estos consejos no sean eliminados o modificados por el Legislador, a iniciativa del Gobierno."

El Código de Comercio en su artículo 20 hace una enumeración de alguno de los actos considerados como mercantiles y en el artículo 23 determina las actividades o actos que no son mercantiles. Esta última disposición establece que no se considera comercial "la prestación de servicios inherentes a las profesiones liberales". No obstante, el artículo en mención no define claramente cuándo se trata de una profesión liberal o no. Según el Diccionario de la Real Academia Española, profesiones liberales son aquellas actividades en las cuales predomina el ejercicio del intelecto, que han sido reconocidas por el Estado y para cuyo ejercicio se requiere la habilitación a través de un título académico (adjunto concepto jurídico de la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO donde se indica la EXCEPCIÓN A LA OBLIGACIÓN DEL REGISTRO MERCANTIL).

En consecuencia, quien tenga como actividad exclusivamente la prestación de servicios inherentes a una profesión liberal, entendida como aquella en la cual predomina el ejercicio del intelecto, reconocida por el Estado y para cuyo ejercicio se requiere la obtención de un título académico (ingeniero, arquitecto, médico, abogado, entre otros), no estará obligado a matricularse como comerciante en el Registro mercantil que llevan las Cámaras de Comercio en el país."

Por tanto, deberán acreditar su existencia y/o representación legal, mediante la presentación de copia de la cedula de ciudadanía, matricula profesional, certificado de la vigencia y antecedentes disciplinarios de la matricula profesional y registro único tributario.

2.1.1.13. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA

Validez de la propuesta. Las ofertas serán válidas a partir de la fecha definitiva de cierre del presente proceso de contratación y hasta la aprobación de la garantía única, cuando a ello haya lugar. La validez de la oferta se entenderá acreditada con la garantía de seriedad del ofrecimiento y se entiende prorrogada su vigencia con la ampliación del término de dicha garantía.

Cada proponente presentará con su propuesta una garantía de seriedad de su ofrecimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.3.1.6 y 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015, a favor de la Cámara de Representantes, NIT 899999098-0, de acuerdo con lo señalado a continuación:

De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, los proponentes podrán otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones una de las siguientes garantías:

- Contrato de seguro contenido en una póliza
- Patrimonio autónomo
- Garantía bancaria

Suficiencia y vigencia. De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015, la suficiencia de la garantía de seriedad de la oferta será por lo menos del diez por ciento (10%) del valor total de la oferta. En consecuencia, y conforme a lo definido en el presente proceso, la garantía de seriedad deberá ser del veinte por ciento (20%) del valor total de la oferta presentada. La vigencia de la garantía será a partir de la fecha de cierre del presente proceso de selección y por tres (3) meses más.

Si por algún motivo dentro del período de vigencia de la garantía de seriedad del ofrecimiento no se han aprobado las garantías que amparan los riesgos propios de la etapa contractual, el proponente seleccionado tendrá la obligación de aportar prórroga de la vigencia de la garantía de seriedad del ofrecimiento por un término igual a la mitad del inicialmente pactado, o el que se defina en el pliego.

La no entrega de la garantía de seriedad de la oferta junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma. Cuando en la garantía de seriedad que se presente con la oferta obren datos incorrectos en el nombre del beneficiario, tomador, vigencia, monto asegurado o no esté referida al presente proceso, la Entidad solicitará al oferente el documento o la modificación del caso, cuando sea procedente.

La garantía deberá ser tomada a nombre del proponente. Cuando la propuesta se presente en consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, la garantía deberá ser tomada a nombre del consorcio o de la unión temporal debidamente constituida, con el nombre o razón social de cada uno de sus integrantes, y expresará claramente que será exigible por su valor total ante el incumplimiento en que incurra cualquiera de los integrantes del grupo proponente.

La garantía de seriedad de la oferta se hará exigible de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia, previa realización de los trámites y actuaciones que garanticen el debido proceso.

b. **Nota:** La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo, conforme a lo previsto en el artículo 5, parágrafo 3, de la Ley 1882 de 2018 y normas concordantes.

- **Alcance del amparo y contenido obligatorio de la garantía**

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015, la garantía de seriedad de la ofertacubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los siguientes eventos**,** lo cuales deberán estar contenidos en el texto de la garantía:

1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato sea prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
2. El retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de las propuestas.
3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, de la garantía de cumplimiento del contrato.

NOTA: LA NO ENTREGA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD JUNTO CON LA PROPUESTA NO SERÁ SUBSANABLE Y SERÁ CAUSAL DE RECHAZO DE LA MISMA, SEGÚN LO DESCRITO EN ELARTÍCULO 5, PARÁGRAFO 3, DE LA LEY 1882 DEL 15 DE ENERO DEL 2018.

CRITERIOS HABILITANTES DIFERENCIALES EN FAVOR DE LOS EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DECRETO 0287 DE 2026

Con el fin de promover la participación de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad con domicilio en el territorio nacional, y conforme a lo definido en el presente proceso, la garantía de seriedad deberá ser del DIEZ por ciento (10%) del valor total de la oferta presentada para los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad. La vigencia de la garantía será a partir de la fecha de cierre del presente proceso de selección y por tres (3) meses más.

Para acreditar la condición de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, se entenderán aquellos que cumplan con las siguientes condiciones establecidas en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082, modificado por el Decreto 0287 de 2026.

Los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, las certificaciones de que trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máxima treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

2.1.1.14. VERIFICACIÓN ANTECEDENTES JUDICIALES DEL OFERENTE

De conformidad con lo previsto en el artículo 94 del Decreto-Ley 0019 de 2012 y con el fin de verificar los antecedentes judiciales del oferente (representante legal de persona jurídica o consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura), la Cámara de Representantes realizará la consulta de los antecedentes judiciales a través del mecanismo en línea que cree el Gobierno Nacional para el efecto; la consulta deberá ser realizada por el Comité Jurídico Evaluador.

En caso que el proponente persona natural o representante legal de la persona jurídica o del consorcio o unión temporal o promesa de sociedad futura, según el caso, registre antecedentes judiciales consistentesen sentencia judicial condenatoria con pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, el proponente será rechazado.

Nota: La consulta se realizará respecto del apoderado del proponente extranjero (si lo hubiere).

2.1.1.15. CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE APORTES PARAFISCALES PARA OFERENTES NACIONALES

Para cumplir lo previsto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, que modificó el inciso segundo y el parágrafo 1º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 0723 de 2013, el oferente deberá allegar los documentos soportes sobre el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) ylas de carácter parafiscal (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), así:

a. Las personas jurídicas lo harán mediante certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal, según corresponda. Dicho documento deberá certificar que se ha realizado el pago de los aportes correspondientes a los **últimos seis (6) meses anteriores a la fecha cierre del Proceso de Selección**.

Igualmente, se deberán anexar los documentos del revisor fiscal. (vigencia de tarjeta profesional, tarjeta profesional, antecedentes)

b. Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales cada uno de sus integrales deberá aportar la certificación aquí exigida.

c. La obligación de presentar la certificación de cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales no aplica para personas jurídicas extranjeras, salvo en el caso en el que participen como sucursales legalmente constituidas en Colombia, caso en el que deberán presentar la certificación de que trata el literal a) del presente numeral.

Si el oferente no presenta con su propuesta la constancia de cumplimiento de aportes a la seguridad social integral y parafiscales, según corresponda, o si presentándola ésta no se ajusta a la totalidad de lo exigidoen la Ley o en el presente proceso, la Cámara de Representantes requerirá al proponente a fin de que la aporte o subsane lo pertinente dentro del plazo que le señale para el efecto.

2.1.1.16. CERTIFICACIÓN RESPONSABILIDADES FISCALES DE LA CONTRALORÍA

Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, las Resoluciones Orgánicas No.5149 de 2000 y No. 5677 de 2005, y la Circular No. 005 del 25 de febrero de 2008, la Cámara de Representantes hará directamente la consulta y verificación sobre la inclusión o no del proponente o de cada uno de los miembrosdel consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, según el caso, en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República.

De conformidad con lo señalado en el citado artículo 60 de la Ley 610 de 2000: *"Los representantes legales, así como los nominadores y demás funcionarios competentes, deberán abstenerse de nombrar, dar posesión o celebrar cualquier tipo de contrato con quienes aparezcan en el boletín de responsables, so pena de incurrir en causal de mala conducta, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 190 de 1995. Para cumplir con esta obligación, en el evento de no contar con esta publicación, los servidores públicos consultarán a la Contraloría General de la República sobre la inclusión de los futuros funcionarioso contratistas en el boletín"* (Subrayado fuera del texto).

Nota: La consulta se realizará respecto del apoderado del proponente extranjero (si lo hubiere).

2.1.1.17. CERTIFICACIÓN ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS

El proponente deberá allegar junto con su oferta los antecedentes disciplinarios del representante legal, expedido por la Procuraduría General de la Nación, en caso de ofertas conjuntas, deberá allegarse el de los representantes legales de cada uno de las sociedades que la conforman y del representante legal de la unión o consorcio. Esta certificación deberá tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección, prevista en el cronograma del presente proceso.

2.1.1.18. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT – ACTUALIZADO)

El proponente indicará su identificación tributaria e información sobre el régimen de impuestos al que pertenece, para lo cual aportará con la oferta copia del Registro Único Tributario RUT actualizado en su actividad mercantil; las personas jurídicas y/o naturales integrantes de un consorcio o unión temporal o promesa de sociedad futura temporal acreditarán individualmente éste requisito, cuando intervengan comoresponsables del impuesto sobre las ventas, por realizar directamente la prestación de servicios gravados con dicho impuesto. Lo anterior conforme el Artículo 368 del Estatuto Tributario, en concordancia con el Artículo 66 de la Ley 488 de 1998 que adicionó el Artículo 437 del mismo estatuto.

El comité Evaluador Jurídico, se percatará que el RUT sea aportado por el oferente de manera completa, es decir contando con toda la información que define el Registro Único Tributario.

Nota: Los oferentes extranjeros que no tengan domicilio, inversiones y sucursales en Colombia no se les exigirá el RUT.

2.1.1.19. AUSENCIA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

El representante legal deberá certificar bajo la gravedad de juramento, que ni él, ni la persona jurídica que representa (en caso de ser de esta naturaleza del proponente), ni los integrantes del consorcio o unión temporal, han sido sancionados con caducidad o se les ha impuesto multas reiteradas en la misma vigencia por una o varias entidades estatales, de conformidad con el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011.

Por lo cual certifica además que no se encuentra incurso en Inhabilidades e Incompatibilidades.

No podrán participar en el presente proceso, ni suscribir el respectivo contrato las personas que se encuentren incursas en cualquiera de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en el artículo 127 de la Constitución Política de Colombia, en los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, y artículo 2.2.1.1.2.2.5 del decreto 1082 del 2015 en las demás normas que las aclaren, modifiquen o deroguen, así como las demás normas concordantes y vigentes sobre la materia, como lo esel artículo 90 de la Ley 1474 de 2011.

Tampoco podrán participar en el presente proceso de selección ni suscribir el respectivo contrato, los oferentes que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones: Cesación de pagos, concursos de acreedores, liquidación y cualquier otra circunstancia que jurídicamente permitan presumir incapacidad o imposibilidad jurídica, económica o técnica del oferente para cumplir con el objeto del contrato.

Nota: Con el diligenciamiento del Formulario de Inhabilidades e incompatibilidades, el proponente autoriza expresamente a la Cámara de Representantes, para comprobar la veracidad de los documentos que soportan las exigencias anteriores, averiguar su información comercial y financiera en los bancos de datos públicos y privados, así como a solicitar toda la información adicional que a su juicio resulte necesaria para cumplir con su deber de prevenir actos de corrupción en la contratación.

2.1.1.20. FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANÍA DEL REPRESENTANTE LEGAL

El proponente deberá allegar junto con su oferta fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal del proponente o del Representante Legal del Consorcio, Unión Temporal, o promesa de sociedad futura.

2.1.1.21. VERIFICACION DE ANTECEDENTES DE MEDIDAS CORRECTIVAS DE LA POLICIANACIONAL DE COLOMBIA

De conformidad con lo previsto en la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia y con elfin de verificar que el oferente (representante legal de persona jurídica o consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura), no se encuentra vinculado en el sistema del Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia, la Cámara de Representantes realizará e imprimirá la consulta de los antecedentes de medidas correctivas a través del mecanismo en línea que cree el Gobierno Nacional para el efecto; la consulta deberá ser realizada por el Comité Jurídico Evaluador.

Nota: La consulta se realizará respecto del apoderado del proponente extranjero (si lo hubiere)

2.1.1.22. CERTIFICACIÓN DE ORIGEN DE LOS RECURSOS DEL PROPONENTE

El o los proponentes deberán presentar certificación suscrita por el Representante Legal, en la cual conste que los recursos utilizados para el presente proceso son de origen lícito.

2.1.1.23. Certificación bancaria

Un certificado expedido por la entidad financiera en donde se haga constar que posee cuenta corriente o de ahorros en la cual la Cámara de Representantes efectuará el pago del contrato que se llegare a suscribir en el evento que le sea adjudicado. La precitada certificación bancaria deberá indicar: el número de la cuenta, clase, nombre del titular y su número de identificación

2.1.1.24. Certificado de Antecedentes Judiciales

La Cámara de Representantes consultará y verificará, de la página Web de Policía Nacional de Colombia los antecedentes penales del representante legal de la persona jurídica individual, de los representantes legales de los consorcios y/o uniones temporales que van a participar en el presente proceso.

2.1.1.25. Diligenciamiento del FORMULARIO COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

La propuesta estará acompañada del Compromiso Anticorrupción suscrito por el proponente o por el representante legal o apoderado, constituido en debida forma para el efecto, para lo cual se deberá diligenciar el FORMULARIO "COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN", anexado a la plataforma del SECOP II.

NOTA: El FORMULARIO DE COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN se podrá diligenciar por el proponente y éste en ningún momento se considera como un requisito de habilitación, por consiguiente, el no diligenciamiento y la no suscripción del mismo no se considerará en ningún evento como causal de rechazo.

2.1.1.26. Verificación de documentos para la acreditación de condición de Mipyme

Para acreditar la condición de Mipyme el oferente deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.3. del decreto 1860 de 2021, según corresponda:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación la entidad observará los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y tener fecha de expedición igual o inferior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de presentación de la propuesta.

2.1.1.27. Consulta al Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM

El proponente, persona natural, deberá anexar el certificado de la consulta de deudores alimentarios REDAM. En caso de proponente persona jurídica deberá anexar el certificado de consulta de su representante legal. Para los proponentes plurales deberá anexar certificado de consulta de cada uno de los representantes que lo conforman. Lo anterior, teniendo en cuenta que el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM es un mecanismo de control para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias en todo el territorio nacional, y que una de sus consecuencias, es que impide o inhabilita a la persona para la celebración de contratos con el Estado, por lo que los proponentes deberán realizar la consulta del certificado de deudores alimentarios REDAM a través de la Carpeta Ciudadana Digital del Portal Único del Estado Colombiano.gov.co; link. https://carpetaciudadana.and.gov.co/

De acuerdo con la sentencia C-032 de 2021, la H. Corte Constitucional señaló las responsabilidades penales, disciplinarias y patrimoniales que se deben asumir en materia de manejo de la información del REDAM, así como las obligaciones establecidas en las Leyes 1581 de 2012 de protección de datos personales y 1266 de 2008 de habeas data, en consecuencia, el proponente al cargar el documento debe marcarlo como confidencial. En caso de que no se marque como confidencial la entidad le dará el tratamiento establecido en las normas anteriores; es decir, en caso de que la certificación aportada registre alguna sanción por obligaciones alimentarias.

2.1.1.28. VERIFICACIÓN DE NO ESTAR CONDENADO POR DELITOS SEXUALES CONTRA PERSONA MENOR DE 18 AÑOS

Con el fin de verificar que el proponente (persona natural o representante legal de persona jurídica o consorcio o unión temporal), no esté condenado por delitos sexuales contra persona menor de 18 años, la Cámara de Representantes verificará la consulta a través de la página web de la Policía Nacional.

NOTA 1: EL OFERENTE ESTA EN LA OBLIGACIÓN DE CARGAR EN EL SECOP II TODOS LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS POR LA ENTIDAD, DEBIDAMENTE FIRMADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL (SI APLICA).

NOTA 2: EN CASO DE QUE EL OFERENTE NO PUEDA ACCEDER A LA PLATAFORMA DEL SECOP II, PODRÁ ENVIAR SU OFERTA A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO contratacion.camara@camara.gov.co SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL PROTOCOLO DE INDISPONIBILIDAD DEL SECOP II

2.1.2. DOCUMENTOS Y CRITERIOS DE VERIFICACIÓN FINANCIERA, ORGANIZACIONAL ESTADOS FINANCIEROS

2.1.2.1. PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES O EXTRANJERAS DOMICILIADAS O CON SUCURSAL EN COLOMBIA

De conformidad con lo señalado en Artículo 2.2.1.1.1.5.3 “Requisitos habilitantes contenidos en el RUP” del Decreto 1082 de 2015, todas las personas naturales, o las extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, deberán estar inscritas en el RUP “Registro Único de Proponentes”.

Así mismo, en concordancia con Artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012, que modifica el Artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 “De la verificación de las condiciones de los proponentes” numeral 6.1. “Las cámaras de comercio harán la verificación documental de la información presentada por los interesados al momento de inscribirse en el

registro. El certificado de Registro Único de Proponentes será plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constar y que hayan sido verificadas por las Cámaras de Comercio."

Por lo tanto, la verificación de las condiciones establecidas en el Artículo 6, de la Ley 1150 de 2007, se demostrarán exclusivamente con el respectivo certificado del RUP.

La información financiera acreditada para el proceso corresponderá a la suministrada a la Cámara de Comercio para el Registro Único de Proponentes RUP.

Por lo anterior, el proponente deberá acreditar su capacidad financiera mediante la presentación del original del Registro Único de Proponentes expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio social, con fecha de expedición igual o inferior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de presentación de la oferta, del que se verificaran los Estados Financieros que deben encontrarse vigente, esto es, que el proponente haya presentado la información para renovar el registro en el término anteriormente establecido.

En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto 579 de 2021, requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional podrán ser acreditados por los proponentes con el mejor de los últimos tres años fiscales anteriores a la inscripción o renovación de su RUP, de acuerdo con la información vigente y en firme que repose en el registro de cada proponente o integrantes de la figura asociativa. Para lo que deben diligenciar el FORMULARIO– "ACREDITACIÓN CAPACIDAD FINANCIERA Y DE ORGANIZACIÓN DEL OFERENTE". PARA OFERENTE EXTRANJERO SIN SUCURSAL EN COLOMBIA O CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES Y PARA PROPONENTES NACIONALES CON EL FIN DE QUE INDIQUEN EL MEJOR DE LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS FISCALES ANTERIORES A LA INSCRIPCIÓN O RENOVACIÓN DE SU RUP PARA TENER EN CUENTA EN LA VERIFICACIÓN FINANCIERA

Cuando La Cámara de Representantes, en desarrollo de la verificación financiera requiera documentos adicionales del oferente, podrá solicitar los que considere necesarios para el esclarecimiento de la información, tales como estados financieros de años anteriores, anexos específicos o cualquier otro soporte requerido por la Entidad. Así mismo, requerir las aclaraciones que considere necesarias, siempre que con ello no se violen los principios de igualdad y transparencia de la contratación, sin que las aclaraciones o documentos que el oferente allegue a solicitud La Cámara de Representantes puedan modificar, adicionar o complementar la oferta.

2.1.2.2. OFERENTES EXTRANJEROS SIN SUCURSAL EN COLOMBIA

En concordancia con el Parágrafo 2, del artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012, el cual señala: "El reglamento señalará las condiciones de verificación de la información a que se refiere el numeral 1 del artículo 5, a cargo de cada entidad contratante, para el caso de personas naturales extranjeras sin domicilio en el país o de personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia." Así como lo previsto en el Decreto No. 579 de 2021, la documentación objeto de verificación por parte del comité económico evaluador será la siguiente:

Los oferentes extranjeros deberán presentar el balance general, el estado de resultados y las notas explicativas a los mismos, correspondientes, del corte del ejercicio de mejor año fiscal de los tres últimos periodos contables, debidamente aprobados por el órgano competente y de conformidad con lo establecido en las leyes y normas del respectivo país.

Para las empresas extranjeras que hayan obtenido extensión del plazo o prórroga para la presentación de los estados financieros, deben aportar junto con la propuesta los documentos que así lo demuestren y con ello los últimos estados financieros debidamente aprobados por el órgano competente.

El Balance general debe ser presentado de la siguiente manera:

ACTIVOS: Corrientes, no corrientes y total PASIVOS: Corrientes, no corrientes y total y el PATRIMONIO, en las cuentas que lo conforman

De igual manera se requiere se allegue el dictamen a los estados financieros debidamente suscrito por el revisor fiscal del proponente ó por una auditoría externa del país de origen con su correspondiente traducción oficial al castellano.

La clasificación de cuentas, así como la conversión de los estados financieros a la moneda funcional colombiana deben ser avaladas en documento independiente debidamente suscrito por un contador público colombiano y el representante legal ó apoderado del oferente en Colombia.

El contador público colombiano que avala la clasificación de cuentas y la conversión de los estados financieros a la moneda funcional Colombiana debe allegar copia de la tarjeta profesional y de la certificación de vigencia de inscripción y de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores, la cual debe encontrarse vigente a la fecha de presentación de la oferta.

Cuando La Cámara de Representantes en desarrollo de la verificación financiera requiera documentos adicionales del proponente, podrá solicitar los que considere necesarios para el esclarecimiento de la información, tales como estados financieros de cortes anteriores, anexos específicos o cualquier otro soporte requerido por La Cámara de Representantes , Así mismo, requerir las aclaraciones que considere necesarias, siempre que con ello no se violen los principios de igualdad y transparencia de la contratación, sin que las aclaraciones o documentos que el proponente allegue a solicitud de La Cámara de Representantes, puedan modificar, adicionar o complementar la propuesta.

En el evento de que cualquiera de estos requerimientos no sea aplicable en el país del domicilio de la empresa extranjera, el representante legal de esta última, así como el apoderado en Colombia, deberán hacerlo constar bajo la gravedad de juramento y certificar a través del competente oficial del estado ó de una auditoría externa del país del proponente que el(los) requerimiento(s) efectuado(s) no es (son) aplicable(s).

Las personas naturales o jurídicas extranjeras deben presentar sus estados financieros y demás documentación originada en el país de las mismas, consularizada y visada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, acompañada de traducción oficial al castellano, expresados a la moneda funcional colombiana, a la tasa de cambio de la fecha de cierre de los mismos indicando la tasa de conversión.

2.1.2.3. INDICADORES QUE MIDEN LA CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

2.1.2.3.1. INDICADORES CAPACIDAD FINANCIERA

La Cámara de Representantes, efectuará el análisis a los indicadores de capacidad financiera de las cifras contenidas en el RUP (PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES O EXTRANJERAS DOMICILIADAS O CON SUCURSAL EN COLOMBIA), y en los estados financieros del cierre del ejercicio del último periodo contable (OFERENTES EXTRANJEROS SIN SUCURSAL EN COLOMBIA).

ÍNDICE DE LIQUIDEZ

El índice de liquidez determina la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo. A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo.

El indicador de liquidez requerido para la oferta se calculará teniendo en cuenta la siguiente fórmula

$$Liquidez = \frac{ACTIVOCORRIENTE}{PASIVOCORRIENTE}$$

PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS

El Índice de Liquidez del proponente deberá ser mayor o igual (≥) a 1.6 para Grandes Empresas y mayor o igual (≥) 1.4 para MiPymes

NOTA 1: Para el cálculo de este indicador, en caso que el pasivo corriente del proponente sea cero (0), el proponente será habilitado, toda vez que la empresa no presentaría compromisos a corto plazo.

ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO

El Índice de Endeudamiento determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación del proponente. A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos.

El nivel de endeudamiento requerido para la oferta se calculará teniendo en cuenta la siguiente fórmula:

$$EndeudamientoTotal = \frac{PASIVOTOTAL}{ACTIVOTOTAL} X100$$

PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS

El Índice de Endeudamiento del proponente deberá ser menor o igual (≤) al 50% para Grandes Empresas y menor o igual (≤) al 55% para MiPymes.

RAZÓN DE COBERTURA INTERESES

La Razón de Cobertura de Intereses refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras. La razón de cobertura de intereses indica el número de veces que las empresas pueden pagar intereses anuales con su utilidad operacional.

La razón de cobertura de intereses requerida para la oferta se calculará teniendo en cuenta la siguiente fórmula:

UTILIDAD OPERACIONAL **>** **=**1,5 para Grandes Empresas y 1 para MiPymes
GASTOS FINANCIEROS

Nota: cuando el oferente reporte Gastos de interés cero (0), la entidad no realizará el cálculo de Razón de Cobertura de Interés, entendiéndose que cumple con el mismo.

Gastos de intereses (*)

(*) La cuenta Gastos de Intereses se soporta en el RUP como Gastos Financieros, según circular externa No. 2

del 23 de noviembre de 2016 – Anexo 2 del Formulario del Registro Único Empresarial y Social RÚES.

Nota: cuando el oferente reporte Gastos de interés cero (0), la entidad no realizará el cálculo de Razón de Cobertura de Interés, entendiéndose que cumple con el mismo.

PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS

La Razón de Cobertura de Intereses del proponente deberá ser mayor o igual **(≥)** a **=** 1,5 para Grandes Empresas y 1 para MiPymes

NOTA: Para el cálculo de este indicador, en caso que el Gastos de intereses (*) sea cero (0), el proponente será habilitado, toda vez que la empresa no presentaría obligaciones financieras.

- **INDICADORES FINANCIEROS ADICIONALES**

CAPITAL DE TRABAJO:

El Capital de Trabajo representa la liquidez operativa del proponente, es decir el remanente del proponente luego de liquidar sus activos corrientes (convertidos en efectivo) y para el pasivo de corto plazo. Un capital de trabajo positivo contribuye con el desarrollo eficiente de la actividad económica del proponente.

El Capital de Trabajo requerido para la oferta se calculará teniendo en cuenta la siguiente fórmula:

CT = ACTIVO CORRIENTE – PASIVO CORRIENTE

PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS

El Capital de Trabajo del proponente deberá ser mayor o igual (≥) al 80 **%** de la negociación

CAPACIDAD PATRIMONIAL

CAPACIDAD PATRIMONIAL => 80% de la negociación

PATRIMONIO =ACTIVO TOTAL - PASIVO TOTAL

La capacidad patrimonial del proponente deberá ser mayor o igual (≥) al 80 % del presupuesto asignado. Se verifica la capacidad patrimonial con relación al valor del presupuesto asignado, para garantizar que, en caso de incumplimiento, el contratista pueda responder con su patrimonio. Con lo anterior se mide la cantidad de recursos propios del proponente con lo cual también se puede asegurar la continuidad del proponente en el tiempo.

INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

La Cámara de Representantes, efectuará el análisis a los indicadores de capacidad organizacional de las cifras contenidas en el RUP (PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES O EXTRANJERAS DOMICILIADAS O CON SUCURSAL EN COLOMBIA),y en los estados financieros del cierre del ejercicio del último periodo contable (OFERENTES EXTRANJEROS SIN SUCURSAL EN COLOMBIA).

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, los indicadores de capacidad organizacional contenidos en el RUP, son los siguientes:

RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO

Este indicador determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente. La rentabilidad del patrimonio al ser positivo indica que tan rentable fue el patrimonio de la empresa durante el año.

La rentabilidad del patrimonio requerida para la oferta se calculará teniendo en cuenta la siguiente fórmula:

$$\text{Rentabilidad del patrimonio} = \frac{\text{Utilidad operacional} \times 100}{\text{Patrimonio}}$$

PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS

La rentabilidad del patrimonio deberá ser mayor o igual > =5% para grandes empresas y mayor o igual > = 3% para MiPymes.

RENTABILIDAD DEL ACTIVO

Este indicador determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. De igual forma significa que por cada peso invertido en activo total, cuanto se genera en utilidad operacional.

La rentabilidad del activo requerida para la oferta se calculará teniendo en cuenta la siguiente fórmula

$$\text{Rentabilidad del activo} = \frac{\text{Utilidad operacional}}{\text{Activo Total}} \times 100$$

PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS

La rentabilidad del activo deberá ser mayor o igual a > =5% para grandes empresas y mayor o igual > = 3% para MiPymes.

NOTAS GENERALES A LOS ASPECTOS FINANCIEROS OBJETO DE VERIFICACIÓN:

- ✓ En el evento en que el proponente sea plural **CONSORCIOS o UNIONES TEMPORALES**, deberá diligenciar el ANEXO - ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL DEL OFERENTE, por cada uno de los integrantes que conforman dicho oferente, dado que la acreditación de la capacidad Financiera y de Organización del oferente será teniendo en cuenta las cuentas de los estados financieros individuales de cada uno de los integrantes del consorcio descritos en los numerales anteriores.
- ✓ En el evento en que el proponente sea plural **CONSORCIOS o UNIONES TEMPORALES**, para el cálculo de los indicadores de capacidad Financiera y de Organización del oferente (índice de liquidez, nivel de endeudamiento, Razón de cobertura de gastos financieros, rentabilidad del activo y rentabilidad del patrimonio) será el resultado de la ponderación (de acuerdo al porcentaje de participación de cada integrante de la unión temporal) de las cuentas de los estados financieros individuales de cada uno de los integrantes de la Unión temporal o promesa de sociedad futura, descritos en los numerales anteriores.
- ✓ Se aplicarán las fórmulas contenidas en el manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación de Colombia Compra Eficiente, así:

2. Ponderación de los componentes de los indicadores

En esta opción cada uno de los integrantes del oferente aporta al valor total de cada componente del indicador de acuerdo con su participación en la figura del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

La siguiente es la fórmula aplicable:

$$(ii)\ Indicador = \frac{\left(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 1\ del\ indicador_i\ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}{\left(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 2\ del\ indicador_i\ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

Esta opción incentiva que el integrante del proponente plural con los mejores indicadores tenga una mayor participación en dicho proponente plural.

3. Suma de los componentes de los indicadores

En esta opción cada uno de los integrantes del oferente aporta al valor total de cada componente del indicador.

$$(iii)\ Indicador = \frac{\left(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 1\ del\ indicador_i\right)}{\left(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 2\ del\ indicador_i\right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

En esta opción el indicador es el mismo independientemente de la participación de los integrantes del oferente plural.

- ✓ En el evento en que el proponente sea plural **CONSORCIOS o UNIONES TEMPORALES**, para el cálculo de los de los INDICADORES FINANCIEROS ADICIONALES (capital de trabajo y capacidad patrimonial) del oferente será el resultado de la sumatoria de las cuentas individuales de los integrantes.

$$(i) Indicador\ en\ valor\ absoluto = \sum_{i=1}^{n} Indicador\ i$$

- ✓ En caso de proponentes extranjeros deberán diligenciar el formulario correspondiente para poder realizar el cálculo de cada indicador financiero establecido.

Nota 1: El proponente deberá Presentar el certificado de inscripción, clasificación y calificación en el Registro Único de Proponentes – RUP, expedido por la Cámara de Comercio dentro de los treinta (30) días calendario anteriores al cierre del presente proceso. Este deberá estar renovado con información financiera a 2025, vigente y en firme.

2.1.3. DOCUMENTOS DE CONTENIDO TÉCNICO OBJETO DE VERIFICACIÓN

2.1.3.1. GARANTÍA DEL FABRICANTE

Allegar con el contenido de su oferta un documento en el que se comprometa a:

Garantía del fabricante: El contratista deberá otorgar a nombre de la Cámara de Representantes, por cada vehículo ofertado como forma de pago, la garantía del fabricante por un término mínimo de dos (2) años o noventa mil (90.000) kilómetros, lo que primero ocurra, o la garantía superior que ofrezca el fabricante.

2.1.3.2. OTROS DOCUMENTOS TÉCNICOS

Las especificaciones técnicas de los vehículos nuevos a entregar como forma de pago (permuta), por parte del futuro contratista, son las contenidas y detalladas en el ANEXO A – "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS VEHÍCULOS A RECIBIR".

Los proponentes deberán incluir en su propuesta los siguientes documentos:

a) COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO del ANEXO A – "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS VEHÍCULOS A RECIBIR", debidamente diligenciado y suscrito.
b) Ficha técnica del(los) vehículo(s) ofertado(s) como forma de pago, expedida por el fabricante, importador o concesionario autorizado, que permita verificar el cumplimiento de las especificaciones mínimas exigidas.
c) Manual del propietario/usuario y manual de garantía del(los) vehículo(s) ofertado(s) (o, en su defecto, compromiso de entrega de dichos manuales en el acto de entrega y recibo a satisfacción), con el fin de que el Comité Evaluador y la supervisión puedan corroborar las condiciones de operación, mantenimiento y garantía.

Nota: En caso de que la oferta sea presentada 100% en dinero, los documentos del numeral 7.2 se entenderán como no aplicables, sin perjuicio de los demás requisitos exigidos en el pliego.

3. FACTORES DE CALIFICACIÓN Y PONDERACIÓN DE LAS PROPUESTAS

3.1. ASPECTOS ECONÓMICOS DE EVALUACIÓN

- Oferta económica por los VEHÍCULOS A ENTREGAR POR PARTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES (LISTA DE PRECIOS 1 "OFERTA ECONÓMICA POR LOS VEHÍCULOS A ENTREGAR POR PARTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES").
- Oferta económica VALOR UNITARIO DE LOS VEHÍCULOS NUEVOS OFERTADOS A ENTREGAR A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES (LISTA DE PRECIOS 2 "OFERTA VALOR UNITARIO DE LOS VEHÍCULOS NUEVOS OFERTADOS A ENTREGAR A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES") (Opcional)

Para la elaboración de la oferta económica se deben tener en cuenta las condiciones establecidas en los estudios del sector y en los estudios previos.

Se revisarán las ofertas para verificar que, en la oferta económica presentada por cada proponente para los VEHÍCULOS A ENTREGAR POR PARTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES (LISTA DE PRECIOS 1), los valores ofertados no sean inferiores a los precios de referencia mínimos establecidos por la Cámara de

Representantes.

Para quienes oferten vehículos nuevos como forma de pago (permuta) o en modalidad mixta (vehículos + dinero), se verificará el VALOR UNITARIO DE LOS VEHÍCULOS NUEVOS OFERTADOS A ENTREGAR (LISTA DE PRECIOS 2), el cual no podrá ser superior al precio de referencia máximo establecido por la Cámara de Representantes.

Por tratarse de un proceso que se adjudicará a través de la modalidad de selección abreviada de menor cuantía sin manifestación de interés, se asignará puntaje para determinar el orden de elegibilidad a las ofertas habilitadas (es decir, aquellas que cumplan con todos los requisitos de orden jurídico, técnico y financiero), de conformidad con el Decreto 1082 de 2015 y las reglas del pliego de condiciones.

En caso de que aplique, para efectos únicamente de la evaluación económica y poder establecer el valor total ofertado por el proponente, se realizará la REVISIÓN Y CORRECCIÓN ARITMÉTICA, para verificar si las operaciones elaboradas por el oferente en la "VALORACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA". Las ofertas serán analizadas para determinar si en los cálculos se han cometido errores en las operaciones aritméticas, en cuyo caso y para efectos de evaluación y selección la CÁMARA DE REPRESENTANTES realizará las correcciones necesarias teniendo en cuenta la aproximación a dos (2) decimales, considerando el valor unitario ofertado como inmodificable.

Las ofertas por calificar económicamente serán aquellas que cumplan con los requerimientos técnicos, jurídicos y financieros.

Esta evaluación se efectuará sobre la OFERTA ECONÓMICA presentada por cada uno de los proponentes a través de la plataforma del SECOP II, en las dos listas de precio establecidas en el cuestionario del pliego electrónico.

NOTA: EL OFERENTE ESTÁ EN LA OBLIGACIÓN DE CARGAR EN EL SECOP II TODOS LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS POR LA ENTIDAD, DEBIDAMENTE FIRMADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL (SI APLICA). EN CASO DE QUE EL OFERENTE NO PUEDA ACCEDER A LA PLATAFORMA DEL SECOP II, PODRÁ ENVIAR SU OFERTA A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO contratacion.camara@camara.gov.co SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL PROTOCOLO DE INDISPONIBILIDAD DEL SECOP II.

CALIFICACIÓN ECONÓMICA (MÁXIMO 50 PUNTOS)

Para efecto de ponderación económica se le asignará el mayor puntaje económico a la oferta que cumpla con los requerimientos técnicos, jurídicos y financieros y presente mayor valor total por ítem para el caso de los VEHÍCULOS A ENTREGAR POR PARTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES (LISTA DE PRECIOS 1) (50) puntos.

VEHÍCULOS A ENTREGAR POR PARTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES (LISTA DE PRECIOS 1) (Máximo 50 puntos por ítem).

Se le asignará el mayor puntaje económico a la oferta presentada a la Cámara de Representantes a quien presente el mayor valor total (sumatoria de los valores ofertados) para el caso de los VEHÍCULOS A ENTREGAR POR PARTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES (LISTA DE PRECIOS 1) (50) puntos, las demás ofertas se calificarán con base en la siguiente fórmula:

Calificación de Precio = (VOVE *50/MVOVE)

Donde:

MVOVE = MAYOR VALOR OFERTADO A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES POR LOS VEHÍCULOS A ENTREGAR POR PARTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES (LISTA DE PRECIOS 1), CON DOS DECIMALES (VALOR TOTAL)

VOVE: VALOR OFERTADO A EVALUAR DE LOS VEHÍCULOS A ENTREGAR POR PARTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES (LISTA DE PRECIOS 1), CON DOS DECIMALES (VALOR TOTAL)

3.2. PONDERACIÓN TÉCNICA (MÁXIMO 827,5 PUNTOS)

La ponderación técnica se realizará con base en la información contenida en el Anexo "PONDERABLES TÉCNICOS" del pliego de condiciones y en la LISTA DE PRECIOS 2 – "VEHÍCULOS NUEVOS OFERTADOS A ENTREGAR A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES", cuando aplique.

Nota: Los criterios de los numerales 8.5.1, 8.5.2 y 8.5.3 aplican únicamente cuando el proponente oferte vehículos nuevos como forma de pago (permuta o modalidad mixta). Si la oferta es 100% en dinero, estos criterios se entenderán como no aplicables y el proponente obtendrá cero (0) puntos en dichos ítems.

3.2.1. VEHÍCULOS NUEVOS OFERTADOS A ENTREGAR (MÁXIMO 300 PUNTOS)

Se asignará puntaje a los proponentes que oferten vehículos nuevos como pago en especie de los ítems ofertados. El puntaje se asignará dependiendo de la cantidad de vehículos nuevos ofertados en el Anexo 9 "PONDERABLES TÉCNICOS" y en la LISTA DE PRECIOS 2 – VEHÍCULOS NUEVOS OFERTADOS A ENTREGAR, así:

CANTIDAD DE VEHÍCULOS OFERTADOS	PUNTAJE
1	200
2	300

Los vehículos nuevos ofertados deben cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo A y su valor no puede superar el precio de referencia máximo establecido para el mismo. El valor, el tipo de vehículo y las cantidades de los vehículos nuevos a entregar se debe ofertar a través de la LISTA DE PRECIOS 2, establecida en la plataforma SECOP II. Así mismo, el tipo de vehículo, el plazo de entrega y las cantidades se deben ofertar en el Anexo 9 "PONDERABLES TÉCNICOS".

El puntaje total obtenido en el presente criterio de ponderación se asignará a cada ítem ofertado.

NOTA: En caso de que la oferta por los vehículos nuevos a entregar contenida en la LISTA DE PRECIOS 2 sea por un valor superior al ofertado para los VEHÍCULOS A ENTREGAR POR PARTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES en la LISTA DE PRECIOS 1, se entenderá que el valor total de la oferta por los ítems ofertados corresponde al valor contenido en la LISTA DE PRECIOS 2, para efectos únicamente de la evaluación económica y de comparabilidad de ofertas, conforme a lo previsto en el pliego.

3.2.2. TIEMPO DE ENTREGA DE LOS VEHÍCULOS NUEVOS (MÁXIMO 100 PUNTOS)

Se asignará puntaje al proponente que oferte vehículos nuevos y mejore el tiempo de entrega inicialmente establecido, así:

TIEMPO DE ENTREGA	PUNTAJE
Entrega inmediata, hasta el mes calendario siguiente a la suscripción del acta de inicio.	100
A partir del primer mes calendario siguiente a la suscripción del acta de inicio, y hasta el segundo (2) mes calendario siguiente a la suscripción del acta de inicio.	50

Para lo anterior, el proponente deberá ofertar de manera detallada el tiempo de entrega, el cual debe constar en el Anexo "PONDERABLES TÉCNICOS" del pliego de condiciones.

El puntaje total obtenido en el presente criterio de ponderación se asignará a cada ítem ofertado.

3.2.3. TIPO DE VEHÍCULO NUEVO OFERTADO (MÁXIMO 427,7 PUNTOS)

Se asignará puntaje al proponente que oferte vehículos nuevos de acuerdo con el tipo de vehículo que proponga en la LISTA DE PRECIOS 2, de conformidad con las especificaciones técnicas contenidas en el Anexo A, así:

TIPO DE VEHÍCULO	PUNTAJE
VEHÍCULO 1	300
VEHÍCULO 2	127,7

NOTA: Cuando el oferente ofrezca los dos tipos de vehículos, los puntajes se sumarán. Para asignar el presente puntaje se tendrá en cuenta la información contenida en el Anexo "PONDERABLES TÉCNICOS" del pliego de condiciones y en la LISTA DE PRECIOS 2.

El puntaje total obtenido en el presente criterio de ponderación se asignará a cada ítem ofertado.

3.3. FACTOR DE APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (MAXIMO 100 PUNTOS)

Las entidades asignarán, dentro de los criterios de calificación de las propuestas, un puntaje comprendido entre el diez (10) y el veinte por ciento (20%), para estimular la industria colombiana cuando los proponentes oferten bienes o servicios nacionales.

Para la calificación de este aspecto se asignará un puntaje máximo de cien (100) puntos. Se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley 816 de 2003, su parágrafo (modificado por el Decreto Ley 19 de 2012), y lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 sobre definiciones aplicables y trato nacional, así como las reglas previstas para la promoción de la industria nacional cuando resulte procedente.

PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL	PUNTAJE MÁXIMO
Bienes nacionales	100

Bienes extranjeros que incorporen componente colombiano de bienes y servicios profesionales, técnicos y operativos.	50

Se asignará un puntaje máximo de cuarenta y tres (43) puntos cuando el oferente acredite la condición de servicio nacional. En caso de servicio extranjero que incorpore componente colombiano..., se asignará hasta cinco (5) puntos, conforme al pliego.

3.4. PUNTAJE ADICIONAL PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES (2,5 PUNTOS)

El oferente debe adjuntar debidamente diligenciado y suscrito el anexo/formato previsto en el pliego, con el fin de acreditar esta condición.

PARÁGRAFO: Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones deberán expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

EMPRENDIMIENTO DE MUJERES	PUNTAJE MÁXIMO
Emprendimientos de mujeres y empresas	2,5

3.5. PUNTAJE ADICIONAL PARA PROPONENTES CON TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD (20 PUNTOS)

De conformidad con el Decreto 0287 de 2026 y la normativa vigente, en los procesos de licitación pública las Entidades Estatales otorgarán un puntaje adicional máximo del dos por ciento (2%) del valor total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones, con el fin de promover la inclusión de personas con discapacidad, siempre que se configure alguna de las situaciones previstas en la regulación aplicable.

Para efectos del presente proceso, el puntaje equivalente al dos por ciento (2%) del total de los puntos del pliego corresponde a veinte (20) puntos.

El proponente podrá obtener el presente puntaje cuando acredite cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Que acredita alguna de las condiciones previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 287 de 2026, en los términos señalados en la normativa aplicable y en el pliego de condiciones.

2. Que acredita dentro de su planta de personal la vinculación de personas con discapacidad, con sujeción a todas las exigencias y garantías legalmente establecidas, mediante contrato laboral con dedicación exclusiva, de acuerdo con la siguiente tabla:

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigida
Entre 1 y 30	2
Entre 31 y 100	3

Entre 101 y 150	4
Entre 151 y 200	5
Entre 201 y 300	7
Entre 301 y 400	10
Entre 401 y 500	12
Entre 501 y 600	14
Entre 601 y 700	16
Más de 700	En adelante, por cada 100 trabajadores deberá contarse dos (2) personas con discapacidad adicionales

Para la asignación del puntaje, el proponente podrá acreditar cualquiera de las situaciones antes señaladas; en todo caso, el puntaje adicional total y único a otorgar por este criterio será del dos por ciento (2%), equivalente a veinte (20) puntos, sin que resulte acumulable para efectos de la evaluación de la oferta.

La verificación de las condiciones antes previstas se realizará con base en los documentos que el proponente deberá aportar junto con su oferta, de manera física o digital, así:

a) Certificación expedida con una antelación no mayor a treinta (30) días calendario respecto a la fecha de presentación de la oferta, suscrita por el representante legal del proponente y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el contador, en la que conste el número de personas con discapacidad que conforman su planta de personal. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas con discapacidad.

b) Certificado expedido por el Ministerio del Trabajo, vigente a la fecha de presentación de la oferta, de conformidad con la normativa aplicable.

Cuando se trate de un proponente plural, esto es, consorcio o unión temporal, para efectos del presente criterio se tomará en cuenta únicamente la planta de personal del integrante con mayor participación porcentual.

La inobservancia de estas medidas y el incumplimiento injustificado en la reducción del número de trabajadores con discapacidad acreditado para obtener el puntaje adicional podrá constituir causal de incumplimiento contractual y se tramitará conforme a la normatividad vigente.

RESUMEN DE LA CALIFICACIÓN:

ITEM	FACTOR	DESCRIPCIÓN	PUNTAJE
1	**FACTOR ECONÓMICO:**	OFERTA ECONÓMICA POR LOS VEHÍCULOS A ENTREGAR POR PARTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES (LISTA DE PRECIOS 1)	50
2	**FACTOR CALIDAD**	CANTIDAD DE VEHÍCULOS NUEVOS OFERTADOS A ENTREGAR (LISTA DE PRECIOS OFERTA VALOR UNITARIO Y CANTIDAD)	300

3		TIPO DE VEHÍCULO NUEVO OFERTADO	427,5
4		TIEMPO DE ENTREGA	100
5	ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL		100
6	ESTÍMULO A LOS EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES		2,5
7	PROPONENTES CON TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD		20
TOTAL PUNTAJE			**1000**

4. REGLAS DE SUBSANABILIDAD:

De conformidad con el parágrafo primero del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 modificado por la ley 1882 de 2018 "(…) *La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes* ***hasta el término de traslado del informe de evaluación*** *que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso deselección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.*

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

En consecuencia, ***todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades y ser subsanados hasta el cumplimiento del término de traslado*** (…)". (Subrayado fuera de texto).

El numeral 6° del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, indica: "Las propuestas deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de condiciones. (…)".

Igualmente, el numeral 7º ibidem consagra: "De acuerdo con la naturaleza, objeto y cuantía del contrato, se señalará el plazo razonable dentro del cual la entidad deberá elaborar los estudios técnicos, económicos yjurídicos necesarios para la evaluación de las propuestas y para solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que se estimen indispensables." (Subrayado fuera de texto).

Bajo las previsiones contenidas en los numerales 6º y 7º del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 y acogiendo lo señalado en los pronunciamientos del Consejo de Estado indicados en los documentos y estudios previos, la Cámara de Representantes, durante el término de evaluación de las propuestas, solicitará a los proponentes, en caso de ser necesario, las aclaraciones, precisiones y/o allegar documentos que

puedan ser objeto de subsanabilidad.

Todos aquellos requisitos de la propuesta que afecten la asignación de puntaje no podrán ser objeto de subsanabilidad, por lo que los mismos DEBEN ser aportados por los proponentes desde el momento mismo de la presentación de la oferta.

El oferente tiene la carga de presentar su oferta en forma íntegra, esto es, respondiendo todos los requisitos habilitantes y adjuntando todos los documentos de soporte o prueba de las condicionesque pretenda hacer valer en el proceso en la plataforma del SECOP II.

5. DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN

De conformidad con lo establecido en el Artículo 13 de la Ley 1755 de 2015 "(…) toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma". Teniendo en cuenta que todos los documentos que se originen al interior del proceso de selección tienen el carácter de públicos y se encuentran disponibles en la plataforma SECOP II. **No obstante, se aclara que la Cámara de Representantes dará publicidad a las ofertas una vez se realice el cierre del proceso.**

NOTA: Todos los documentos emitidos tanto por la entidad como por los oferentes se encuentran de manera digital en el portal único de contratación SECOP II, identificados con el número del proceso.

6. INSTRUCCIONES PARA LOS PROVEEDORES

*En caso de que no pueda acceder al SECOP II o exista alguna indisponibilidad para crear o enviar su oferta, llame a la Mesa de Servicio de Colombia Compra Eficiente e informe sobre una posible indisponibilidad del SECOP II. Los teléfonos de la Mesa de Servicio son: 7456788 en Bogotá y 01800 520808 para el resto del país y siga lo descrito en el Protocolo de Indisponibilidad del SECOPII

En caso de indisponibilidad de la plataforma SECOP II, seguir los pasos del "Protocolo para actuar ante una indisponibilidad del SECOP II – vigente a partir del 01 de enero de 2022".

FALLAS GENERALES:

Si la Entidad Compradora no modifica el cronograma, el Proveedor que no pueda realizar correctamente la creación o envío de ofertas deberá enviar un correo electrónico a la Entidad Compradora manifestando esta situación. Debe hacerlo estrictamente antes de la fecha de cierre. De lo contrario su oferta no será tenida en cuenta. Previo al envío del correo, debe cerciorarse de que el inconveniente presentado se debe a una Falla General del SECOP II por medio de los Medios de Comunicación de Colombia Compra Eficiente. Si antes del cierre todavía no ha sido expedido el certificado de indisponibilidad de Colombia Compra Eficiente, igualmente el Proveedor debe enviar el correo electrónico manifestando su imposibilidad de enviar la oferta. Recuerde que este correo sólo será tenido en cuenta por la Entidad Compradora si es enviado antes del cierre. El correo que el Proveedor envía a la Entidad Estatal deberá contener: a. el número de Proceso; b. el nombre del usuario en la plataforma c. nombre de la cuenta del proponente que quiere presentar la oferta; d. el NIT o cédula del Proveedor. La oferta debe ser enviada a la Entidad Compradora por correo electrónico durante las 16 horas hábiles siguientes al momento previsto para el cierre o plazo máximo de recepción de ofertas y deberá cumplir con: a. correo electrónico del Proveedor enviado antes del cierre indicando la no disponibilidad de la herramienta; b. la existencia del Certificado de Indisponibilidad, El Proveedor debe tener en cuenta que si su oferta no cumple con todo lo descrito en antelación la Entidad Compradora no puede recibir ni evaluar la oferta, porque se entiende presentada fuera del plazo.

Tenga en cuenta que cuando la plataforma presenta Falla General no es necesario que el Proveedor se comunique con la Mesa de Servicio de Colombia Compra Eficiente para certificar la situación frente a la Entidad Compradora. El certificado de indisponibilidad expedido y publicado por Colombia Compra Eficiente y el correo enviado antes del cierre serán suficientes para que la Entidad Compradora deba recibir las ofertas dentro de las 16 horas hábiles siguientes al cierre. Y en los Procesos de Mínima cuantía, o régimen especial con oferta, deberá estar atento de la comunicación de la Entidad Compradora en cuanto a que los tiempos son más cortos que en otras modalidades de selección y el plazo para recepción de ofertas puede ser de mínimo 8 horas hábiles según decisión de la Entidad Compradora la cual comunicará a todos los interesados. En caso de que el oferente vaya a participar en el Proceso de Contratación como proponente plural y no se haya constituido como tal en la plataforma, deberá una vez restablecido el SECOP II conformarse como tal de acuerdo con la información suministrada en el mail a la Entidad Compradora y notificar para que esta pueda realizar el cargue de la oferta externa. En caso de que un Proveedor envíe oferta por medio de la Plataforma e igual se acoja al Protocolo de indisponibilidad, debe tener en cuenta que la única que será considerada como oferta por la Entidad Compradora será la primera que haya presentado. Puede ocurrir que, debido a una falla en la plataforma, el Proveedor que, previo al cierre iba a retirar una oferta y enviar una nueva, no pueda hacerlo. Si la Entidad decido no modificar el cronograma y el proveedor se acoge al procedimiento de oferta externa, la Entidad Compradora deberá verificar que dentro del correo/ documentos de la oferta en el cual envíe la oferta externa este especificado que la misma constituye una nueva oferta y por ello sustituye en su totalidad la que se encuentra presentada en la plataforma. En los casos de los Procesos de contratación en los cuales las ofertas se presenten con sobre económico cerrado, las Entidades Compradoras podrán determinar la forma de recibo del sobre económico de la oferta, la cual puede ser: a. mediante correo electrónico con documento bajo contraseña, que se entregará a la Entidad Compradora únicamente en el momento de la apertura, o b. en físico. Si la Entidad Compradora determina que la entrega del sobre económico sellado sea en físico, deberá fijar el tiempo de recepción de oferta externa teniendo en cuenta el domicilio de los posibles interesados en el Proceso, garantizando la oportunidad e igualdad de condiciones.

FALLAS PARTICULARES:

Cuando se presente una Falla Particular certificada por la Mesa de Servicio de Colombia Compra Eficiente en la etapa de presentación de ofertas, la Entidad Compradora debe recibir las ofertas al correo electrónico fijado dentro del pliego de condiciones del Proceso, durante las 16 horas hábiles siguientes al momento previsto para el cierre o plazo máximo de recepción de ofertas. La oferta deberá ser aceptada por la Entidad Compradora si se cumplen las siguientes condiciones: a. existe una respuesta al ticket de Mesa de servicio de Colombia Compra Eficiente certificando la Falla Particular en la presentación de oferta; y b. los proponentes envían un correo electrónico previo a la fecha y hora de cierre manifestando su imposibilidad de presentar oferta. Las ofertas que no cumplan con el contenido y procedimiento descrito no podrán ser evaluadas por la Entidad Compradora, en cuanto se entienden presentadas fuera de término.

El correo que el Proveedor envía a la Entidad Compradora deberá contener: a. el número de Proceso; b. el nombre del usuario en la plataforma c. nombre de la cuenta del proponente que quiere presentar la oferta; d. el NIT o cédula del Proveedor; e. número de ticket de la Mesa de Servicio de Colombia Compra Eficiente. Si quien desea participar corresponde a un proponente plural, el nombre y datos de este. La Entidad Compradora deberá esperar las 16 horas hábiles posteriores a la fecha límite de presentación de ofertas para la publicación del acta de cierre y con el fin de recibir todas las ofertas de los Proveedores que manifestaron la Falla Particular de la plataforma en el momento oportuno y que cuenten con la respuesta de Mesa de Servicio de Colombia Compra Eficiente certificando la Falla. El correo electrónico para el recibo de ofertas externas debe estar determinado por la Entidad Compradora en el pliego de condiciones del Proceso de contratación. La Entidad debe dar a conocer la situación a todos los interesados, para que estén al tanto del tiempo en el que el acta de cierre será publicada. La Entidad puede para ello utilizar la funcionalidad de mensajes en el SECOP II o su página Web institucional. La Entidad Compradora

aceptará las ofertas que hayan cumplido los requisitos indicados anteriormente y subirá las mismas al SECOP II utilizando la funcionalidad de oferta externa y posterior realizará la publicación del acta de cierre correspondiente. Para cargar ofertas externas en el SECOP II siga las instrucciones del Anexo 1. En caso de que el oferente sea un proponente plural la Entidad Compradora deberá cerciorarse antes de realizar el cargue externo de la oferta que este se encuentre constituido como tal en la plataforma. Las Entidades Compradoras deberán cargar todas las ofertas presentadas por fuera de la plataforma que cumplan este procedimiento en el SECOP II, incluyendo las que no se encuentren completas, lo anterior teniendo en cuenta que la habilitación, inhabilitación o rechazo de una oferta es un Proceso posterior al recibo de las mismas. En los casos de los Procesos de contratación en los cuales las ofertas se presenten con sobre económico cerrado, las Entidades Compradoras podrán determinar la forma de recibo del sobre económico de la oferta, la cual puede ser: a. mediante correo electrónico con documento bajo contraseña, la cual se entregará a la Entidad únicamente en el momento de la apertura, o b. en físico. Si la Entidad Compradora determina que la entrega del sobre económico sellado sea en físico, deberá fijar el tiempo de recepción de oferta externa teniendo en cuenta el domicilio de los posibles interesados en el Proceso, garantizando la oportunidad e igualdad de condiciones.

NOTA: Para los demás eventos tener en cuenta igualmente lo señalado por Colombia Compra Eficiente en el nuevo protocolo de indisponibilidad del SECOP II.

Si Colombia Compra Eficiente confirma la indisponibilidad del SECOP, puede presentar su oferta por correo electrónico dentro de las 16 horas hábiles siguientes al momento previsto para el cierre.

7. ORDEN DE ELEGIBILIDAD

Para revestir el carácter garantista y plural de la contratación estatal la oferta más favorable se realizará teniendo en cuenta la ponderación de los elementos establecidos en el literal a) del artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, todos ellos quedaran consignados, conforme a la matriz que de ello existe en la Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes, adjudicara el presente proceso de selección a la propuesta más favorable conveniente que cumpla con los requisitos definidos en el presente proceso.

CONCEPTO	VERIFICACIÓN
VERIFICACIÓN ASPECTOS JURÍDICOS	HABILITADO / NO HABILITADO
VERIFICACIÓN ASPECTOS TÉCNICOS	HABILITADO / NO HABILITADO
VERIFICACIÓN ASPECTOSFINANCIEROS Y DE ORGANIZACIÓN	HABILITADO / NO HABILITADO
VERIFICACIÓN ECONÓMICA – OFERTA ECONÓMICA	MAXIMO 50 PUNTOS
FACTORES DE CALIDAD (837,5 PUNTOS)	300 PUNTOS MÁXIMO (POR VEHÍCULOS NUEVOS OFERTADOS A ENTREGAR)
	427,5 PUNTOS MÁXIMO (TIPO DE VEHÍCULO NUEVO OFERTADO)
	100 PUNTOS MÁAXIMO (TIEMPOS DE ENTREGA)
ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL.	100

ESTÍMULO A LOS EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES	2,5
DISCAPACITADOS	20

Se adjudicará el proceso de contratación al oferente que, habiendo presentado una oferta elegible, obtenga el PRIMER ORDEN DE ELEGIBILIDAD.

8. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITEN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

El procedimiento de selección del contratista está sometido a los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad de derechos y oportunidades de los que se deriva la obligación de someter a todos los oferentes a las mismas condiciones definidas en la ley y en el pliego de condiciones. Los estudios previos y el pliego de condiciones forman parte esencial del contrato, son la fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, pues contienen la voluntad de la administración a la que se someten los proponentes y el futuro contratista.

La Ley 1474 de 2011, artículo 88, que modificó el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 estipula que: "La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos (…)."

De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011, la selección objetiva es aquella en la cual la escogencia se hace al ofrecimiento más favorable para la Entidad y para los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto, interés o cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación establecidos en el pliego de condiciones o sus equivalentes deberán guardar relación directa con el objeto a contratar, la modalidad de selección aplicable y la finalidad pública perseguida.

Así mismo, de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, cuando en el proceso se tengan en cuenta factores técnicos y económicos, la Entidad podrá determinar la oferta más favorable mediante: i) la ponderación de elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas señaladas en el pliego de condiciones; o ii) la ponderación de elementos que representen la mejor relación costo-beneficio para la Entidad.

En atención a la naturaleza del presente proceso, orientado a la enajenación y/o permuta de vehículos de propiedad de la Cámara de Representantes, y teniendo en cuenta que la contraprestación podrá consistir en dinero y/o en vehículo(s) que cumplan las especificaciones técnicas exigidas por la Entidad, la Cámara aplicará criterios de evaluación objetivos que permitan determinar la oferta más favorable, considerando tanto el componente económico como el componente técnico, cuando este último resulte aplicable por la oferta de vehículos nuevos como forma de pago en especie.

Para el componente económico se evaluará el mejor resultado económico para la Entidad, reflejado en el mayor valor ofrecido por los vehículos objeto de enajenación y/o en el mejor resultado neto para la Entidad, según la modalidad de pago propuesta por el oferente, esto es, dinero, vehículos o modalidad mixta.

Para el componente técnico, cuando el proponente oferte vehículos nuevos como forma de pago en especie o

como parte de una modalidad mixta, se evaluará el cumplimiento de las especificaciones técnicas exigidas en los documentos del proceso, así como las condiciones de garantía, oportunidad de entrega, documentación, matrícula, blindaje cuando aplique, y demás requisitos previstos en el pliego de condiciones.

En todo caso, los factores de evaluación deberán permitir la comparación objetiva de las ofertas, garantizar la protección del patrimonio público y asegurar que la adjudicación recaiga sobre la propuesta que resulte más favorable para la Cámara de Representantes, de conformidad con los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva.

9. ACUERDOS COMERCIALES

Las Entidades Estatales deben determinar en la etapa de planeación de cada Proceso de Contratación si los Acuerdos Comerciales son aplicables al Proceso de Contratación que están diseñando y en caso de que sean aplicables, cumplir con las obligaciones derivadas de los mismos. Para el efecto, Colombia Compra Eficiente ofrece a los partícipes del Sistema de Contratación Pública el presente manual para ser utilizado como guía para determinar los Acuerdos Comerciales a los cuales está sujeto un Proceso de Contratación

ACUERDO COMERCIAL		ENTIDAD ESTATAL INCLUIDA SI/NO	PRESUPUESTO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN SUPERIOR AL VALOR DEL ACUERDO COMERCIAL	EXCEPCIÓN APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACIÓN	PROCESO DE CONTRATACIÓN
ALIZANZA PACIFICO	CHILE		NO	NO	NO
	MEXICO		NO	NO	NO
	PERU	SI	NO	NO	NO
CANADÁ		SI	NO	NO	NO
CHILE		SI	NO	NO	NO
COREA			NO	NO	NO
COSTA RICA		SI	NO	NO	NO
ESTADOS AELC 8(ISLANDIA, LIECHTENSTEIN NORUEGA Y SUIZA		SI	NO	NO	NO
ESTADOS UNIDOS		SI	NO	NO	NO
MEXICO		NO	NO	NO	NO
TRIANGULO NORTE	EL SALVADOR	SI	NO. A PARTIR DE LA MENOR CUANTÍA DE LA ENTIDAD	NO	NO
	GUATEMALA	SI	NO. A PARTIR DE LA MENOR CUANTÍA DE LA ENTIDAD	NO	NO
	HONDURAS	NO	NO	NO	NO
UNION EURPOEA		SI	NO	NO	NO
COMUNIDAD ANDINA		SI	SI	NO	SI

Teniendo en cuenta que al presente proceso le aplican el tratado de la Comunidad Andina, la Cámara de Representantes de le dará a los servicios de los Estados con quienes Colombia ha suscrito este Acuerdo Comercial, el mismo trato que da a los servicios Colombianos y establecerá los plazos mínimos en el requerido, teniendo en cuenta en todo caso, que el presente proceso fue publicado en el Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad.

10. ACUERDOS MARCO COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

No existe un acuerdo marco de precios vigente para la cubrir el objeto del presente proceso.

11. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO

El oferente y/o contratista debe manifestar que cumple con todas y cada una de las especificaciones técnicas de obligatorio cumplimiento descritas en el **ANEXO "Cumplimiento Ficha Técnica**".

12. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 8 DEL ARTÍCULO 22 DEL DECRETO REGLAMENTARIO 1082 DEL 26 DE MAYO DE 2015.

En desarrollo de lo señalado en el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007, en el Decreto 1082 de 2015 y con el fin de valorar el alcance del objeto contractual requerido por la Entidad, como sustento y justificación de los factores de selección adoptados para el presente proceso contractual, se procedió a realizar el estudio de riesgos de la contratación, su tipificación, estimación y asignación establecido en el estudio previo.

13. SUPERVISIÓN.

La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista a favor de la Cámara de Representantes estará a cargo del jefe de la División de Servicios, o por quien designe el ordenador del gasto mediante memorando.

Para esos efectos, el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 4º y numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 734 de 2002, la Ley 1474 de 2011 y las demás normas establecidas sobre la materia.